PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la Gaduta, Ministerio de da Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, é directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los amuncios y toda stasse de esclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gacera de Madrid, de nueve á docs de la mañana, todos los días, menes los festivos. En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Importantes'

Se advierte à les señores suscritores no reades el pago de cualquiera recibe de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses auteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La digna clase de Profesores de las Escuelas provinciales de Bellas Artes fué preterida, sin duda alguna por omisión involuntaria, en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, en el que se consignó la forma en que habían de ser provistas en lo sucesivo, en propiedad, las Cátedras y Ayudantías de las asignaturas que constituyen el plan vigente de la enseñanza especial de Bellas Artes, tal como está consignado en el art. 37 del Real decreto de 31 de Octubre de 1849. en cuanto se refiere á sus traslaciones de unas á otras Escuelas provinciales, hallándose, por tanto, hoy privados de este beneficio de que goza el Profesorado de las demás enseñanzas, y viéndose dichos Profesores obligados por esta deficiencia, que es lógico subsanar, á concluir su carrera en la misma Escuela en donde entraron por primera vez.

Otra deficiencia no menos importante se ha observado en la práctica, y es la de que el Profesorado de los estudios superiores establecidos en alguna de las Escuelas provinciales de Bellas Artes, así como los de igual clase de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, que han ingresado con arreglo á las leyes, se ven privados en absoluto de obtener justa recompensa á sus servicios en el Profesorado, al verse privados de ingresar en las Escuelas superiores de Pintura, Escultura y Grabado y de Arquitectura establecidas en esta Corte, en contraposición de lo que sucede en las Universidades é Institutos del Reino, cuyos Profesores tienen derecho perfecto à venir, en el turno de traslación, à desempeñar su cargo en la Universidad Central é Institutos de esta Corte, medio justo de premiar en cierto modo sus servicios en la enseñanza.

A llenar estos vacíos y estas deficiencias de la legislación actual, por lo que respecta al Profesorado de Bellas Artes y de Arquitectura, tiende el adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

> SEÑOR**A:** A L. R. P. de V. M., **Alejandro Gro**izard.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Madrid 17 de Julio de 1894.

Artículo 1.º Se concede para la provisión de las vacantes que ocurran en la Escuela especial de Pintura,

Escultura y Grabado de Madrid un turno de concurso á los Profesores de los estudios superiores oficiales de las Escuelas provinciales de Bellas Artes que en éstas desempeñen en propiedad asignatura igual ó análoga á la de la vacante, siendo indispensable en cuanto á las de Anatomia y Perspectiva que los aspirantes la hayan obtenido por oposición, ampliándose con este turno los señalados en el art. 12 del reglamento vigente de la referida Escuela.

Art. 2.º Se establece para los Profesores y Ayudantes numerarios de los estudios oficiales elementales de las Escuelas provinciales de Bellas Artes un turno de concurso, á fin de que puedan ser trasladados de una Escuela á otra los que desempeñen en propiedad la misma asignatura, ampliándose con este cuarto turno los tres señalados en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, que se tramitará con arreglo á las disposiciones vigentes en el particular.

Art. 3.º Se autorizan las permutas entre los Profesores y Ayudantes numerarios de las referidas Escuelas provinciales siempre que sean de ignal asignatura.

Art. 4.º Se concede á los Profesores numerarios de la Escuela de Arquitectura de Barcelona que hayan ingresado con arreglo á los preceptos de la ley, un turno de concurso para obtener cátedras de igual asignatura en la Escuela especial de Madrid.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián a diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 8.º de la carretera de Sabadell á Prats de Llusanés, provincia de Barcelona, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 528.886'68 pesetas, y que produce sobre el primitivo un adicional de 47.983'15 pesetas.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con las prescripciones propuestas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se aprueba el proyecto de reconstrucción de los muros derruídos adyacentes al puente sobre el río Frío, en el trozo 16 de la cuarta parte de la carretera de San

Juan del Puerto à Cáceres, en la provincia de Huelva, por su presupuesto de contrata, que constituye un adicional ascendente à 68.925'21 pesetas.

Dado en San Sebastián à diez y siete de Julio de milochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Alejandro Greizard.

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Casas-Bajas, provincia de Valencia, para la construcción de un edificio con destino á Escuelas, la subvención de 12.610.94 pesetas, ó sea el 50 por 100 del presupuesto de las obras, abonándose con cargo al ejercicio corriente y al venidero de 1895 á 1896.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, **Alejandro Groizard.**

lejandro Grotzard.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Rev (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, ha tenido á bien resolver que en los concursos mensuales que se verifiquen para la provisión de las vacantes anunciadas, figuren en último lugar entre todos los aspirantes, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan, aquellos individuos que soliciten un destino después de haber renunciado otro ó dejado de presentarse á tomar posesión de él dentro del plazo prevenido; teniendo en cuenta la frecuencia con que estos casos se repiten desde que por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictó la Real orden de 24 de Julio del año anterior y los perjuicios que tal procedimiento ocasiona.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1894.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en la isla de La Trinidad (pequeñas Antillas, América), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1. , 2. , 4. , 6. å la 8. y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se

despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto, sea cual fuese la fecha de su salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de la referida isla, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde à V. S. muches años. Madrid 18 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en súplica de que se dicte una Real orden para que las Corporaciones provinciales y municipales saquen á concurso las plazas de Directores de las obras que hayan de contratarse con fondos pertenecientes á las mismas:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el artículo 40 de la ley general de Obras públicas los proyectos, dirección y vigilancia de las obras que se ejecutan con fondos provinciales se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos ó Ayudantes de Obras públicas:

Considerando que el art. 49 de la citada ley dispone que los Ayuntamientos podrán encomendar las direcciones de las obras que ejecuten á cualquiera persona, siempre que posea el título profesional correspondiente que acredite su aptitud:

Considerando que con arreglo á lo taxativamente dispuesto en el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, no podrá ejercerse la carrera de Ingenieros sin título académico correspondiente, dictando el Gobierno las medidas que crea conducentes para que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos relativos á estas profesiones si no están firmados por Ingenieros que reunan los requisitos mencionados:

Considerando que con arreglo á los artículos antes citados la pretensión solicitada por los Ingenieros es justa y conforforme con los preceptos legales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder à lo solicitado, y en su consecuencia, que se ordene à V. S. haga cumplir à las Corporaciones provinciales y à las municipales de esa provincia con lo que dispone el art. 51 de la repetida ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y demás disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que la cátedra de Clínica médica (primero y segundo curso) de la Facultad de Medicina de Santiago, vacante en 26 de Junio último, por traslado de D. Antonio Simonena á igual asignatura de Valladolid, y cuya provisión corresponde al segundo turno de concurso entre los de su clase, se anuncie al turno especial de Profesores clínicos que determinan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 28 de Octubre de 1892.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología por cese de D. Jaime Tarrera, y correspondiendo su provisión al turno de oposición; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra se anuncie al expresado turno, en la forma que determina el reglamento de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el decreto expedido por esa Presidencia en 16 de Enero último, á virtud de la consulta elevada por el Notario de Ilagán D. Jenaro Heredia, sobre si podrá admitir la protocolización de documentos públicos autorizados por los Capitanes municipales y Jueces de paz:

Vistos los artículos 1.º y 7.º de la ley del Notariado, en que se declara que los Notarios son los funcionarios llamados á dar fe de los contratos y demás actos extrajudiciales, y que esto no obstante, podrán también autorizar aquellos documentos los Gobernadorcillos cuyos pueblos distan más de cuatro leguas de la cabecera:

Visto el Real decreto de 19 de Mayo último, por el que en las poblaciones que contribuyen con más de 1.000 cédulas quedaron suprimidos los llamados Tribunales de pueblo, á cuyo frente estaban los Gobernadorcillos, y en su lugar se crearon los municipales, presididos por los denominados Capitanes:

Considerando que de las grandes dificultades de comunicación entre muchos puntos de esas islas nace la necesidad de que en los pueblos en que media aquella distancia haya siempre funcionario que autorice tales documentos:

Considerando que siendo las funciones de los referidos Capitanes análogas, y en esencia iguales á las de los Gobernadorcillos suprimidos, y existiendo aquella necesidad, deben los primeros reemplazar á los segundos en el servicio de que se trata:

Considerando que la variación de nombre y la pequeña diferencia de atribuciones existente no es motivo bastante para dejar de hacerlo, y que haciéndolo es como en realidad vendrá á cumplirse el precepto y fines del citado art. 7.º:

Considerando que de lo expuesto se desprende que no hay razón para que el Notario recurrente se oponga á la protocolización de los aludidos documentos:

Considerando respecto á los Jueces de paz que ni en la Compilación de 5 de Enero de 1891, ni en ninguna otra disposición legal, se les faculta para que ellos los autoricen también;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Presidencia, se ha servido resolver como aclaración el art. 7.º de la ley del Notariado, que los Capitanes municipales pueden autorizar los actos y contratos extrajudiciales en los casos en que por dicho artículo se concedía esta facultad á los Gobernadorcillos, y que no pueden reconocerse ni declararse estas mismas atribuciones á los Jueces de paz.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1894.

BECERRA

Sr. Presidente de la Audiencia de Manila.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

aviso a los navegantes

Depósito Hidrográfico.

Grupo 49. - Julio 13 1894.

En euanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Africa (Río del Sur).

NOTICIAS SOBRE EL RÍO MELLACORÉE

(Avis aux Navigateurs, núm. 113/661. París, 1894.)

Núm. **G91**.—Según comunica el Comandante del buque de guerra francés *Brandon*, con fecha 30 de Abril último, el canal de entrada del río Mellacorée se ha corrido hacia el S.; el banco del N. ha avanzado hacia el paso y el banco del S. se ha ahendado.

Para entrar se pondrá la proa á la punta Shellatook, al S. 70° E., hasta estar al S. 55° W. del arbol de Benty; entonces se gobernará á este arbol, y cuando se esté al W. de la

punta Bellang sang se pondrá la proa á la punta rocosa (punta E.) de la entrada del río Tannah.

Los menores fondos encontrados en esta derrota han sido de 4 metros en bajamar. Pasado el punto antes indicado, se seguirán con precaución las indicaciones de la Carta.

Desde la confluencia del río Mauricaria es muy desigual el fondo en el Mellacorée, obteniéndose en bajamar sondas que varían de 15 á 4 metros. El lecho del río es de roca y hay puntos en que la sonda es menor que la marcada en las Cartas.

Enfrente de Maliquia descubre 0,5 metros en bajamar una roca no marcada en las cartas, que se encuentra á unos 100 metros de la orilla derecha del río, por lo que al llegar á este fondeadero se barajará la orilla izquierda, que es acantilada, con fondos de 4,5 metros en bajamar á menos de 5 metros del mangle.

Maliquia ofrece pocos recursos; sólo se pueden adquirir algunos carneros, y el agua potable escasea al fin de la estación de la seca.

El difícil atracar en bajamar por el fango suelto que descubre hasta bastante distancia.

Carta núm. 537 de la sección IV.

MAR MEDITERRANEO

España.

LEVANTAMIENTO DE ALMADRABAS EN LA PROVINCIA MARÍTIMA
DE ALIGANTE

Núm. 692.—Según comunica el Comandante de Marina de Alicante, han quedado levantadas las almadrabas llamadas Cala del Charco, Río Torres, Benidorm y Calpe. (Aviso número 3/27 de 1894.)

Carta núm. 833 de la sección III.

Cerdeña (Costa N.)

TRASLACIÓN DE UNA LUZ EN PORTO-TORRES

(Avviso at Naviganti, núm. 81. Génova, 1894.)

Núm. 693.—La luz fija verde del muelle S. de Porto-Torres, debe haberse apagado el 25 de Junio último y encendido el 1.º del corriente en el extremo del muelle W. de este puerto.

Debe tener los mismos caracteres y la misma elevación sobre el nivel del mar; pero quedará oscurecida al W. de la línea tirada desde el faro al N. 18° W. (Entrando en el puerto exterior abre la luz marcándola al S. 18° E.)

La entrada del puerto viejo (puerto interior) queda marcada por esta luz verde, colocada á la derecha, entrando, y por la luz blanca del extremo del muelle del E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 46.

Isla de Malta (Costa SE.)

ROCAS EN EL PASO DE MONSCIAR

(Notice to Mariners, núm. 284. London, 1894.)

Núm. 694.—Según comunica el Comandante del buque hidrógrafo inglés Stork, en el paso Monsciar hay cabezas de rocas cubiertas de 7,3 á 8,2 metros de agua. El menor fondo, de 7,3 metros está al N. 33° E. del faro Dellamara, línea que easi abre de la punta Scirop, al S. 23° E. de las valizas de Zoncar y Santo Tomás, que quedan enfiladas.

Continúa la exploración de este paso.

Carta núm. 122 A de la sección III.

Grecia (Costa E.)

NOTICIAS COMPLEMENTARIAS DEL PASO DE EURIPO

(Avis aux Navigateurs, núm. 108/636. Paris, 1894.)

Núm. 695.—El Comandante del buque de guerra francés Cosmao proporciona las siguientes noticias complementarias sobre el paso de Euripo. (Aviso núm. 15/233 de 1894.)

Paso de Burzi (Burgi ó Burj).—Este paso, dragado hasta 8,5 metros de fondo, como se indica en el aviso citado, está marcado en la parte E. por dos boyas. Viniendo del S. y dejando estas des boyas 30 metros á estribor, se encuentran fondos de 8,5; pero desde que se franquea el paso, sólo hay 7 y 6,5. Parece, sin embargo, que existe en el puerto interior de Egripo, entre el paso Burzi y la roca Valiza ó Salty (Rock Beacon), un canal natural de 8 metros, pero no estando valizado es difícil pasar por él con un buque de más de 6 metros de calado.

Paso de Steno.—Este paso no se puede considerar dragado á més de 6,5 metros, pues habiendo descubierto el fondo de rocas, se ha renunciado á quitarlo; además no está valizado, y al franquearlo el Cosmao obtuvo muchas sondas de 6 metros, sin duda por haberse salido algo del canal dragado.

Paso de Chalcis.—Los trabajos de este paso están terminados, excepto lo concerniente al puente giratorio. Tiene 40 metros de ancho en toda su extensión, pero sólo hay 8 metros de fondo en 30 de ancho, y en 5 metros á cada lado está el talud de 5 á 8 de fondo.

Como se preveía, el ensanchamiento del paso no ha disminuído la violencia de las corrientes, por lo que es indispensable para un buque grande que intente franquearlo, esperar á que esté la marea parada, lo cual sucede sólo por cortos minutos.

Acceso por el N.—El paso de Euripo es accesible al N. por un canal de 75 metros de ancho y 8 de fondo, dragado en lo

que se llama puerto N. de Chalcis. El eje de este canal coincide sensiblemiente con el del paso de Chalcis. Dos boyas, por entre las que debe pasar, indican la entrada á los buques que vienen de Talante; el eje del canal está un poco más cerca de la boya del W. que la del E.

Resumen —Del conjunto de trabajos ejecutados en el paso Euripo, resulta que sólo es accesible para buques de 6 metros de calado, como máximo. No se encuentran prácticos para este paso, que el gobierno griego se propone valizar.

Carta núm. 560 de la sección III.

Tünez.

NOTICIAS SOBRE LAS MARCAS DE LA ALMADRABA CALADA AL NNE. DE LAS ISLAS MONASTIR

(Avis aux Navigateurs, núm. 111/647. París, 1894.)

Núm. G96.—Según comunica el Comandante del crucero Irancés Hirondelle, el extremo de la almadraba que está á una milia al NNE. de la punta del islote Ksira te Ashman, no está señalado por un bote (Aviso núm. 33/487 de 1894), sino por dos fiotadores, cada uno con una pirámide en esqueleto terminada por una percha recta con una palma en su extremo.

De noche, se fondea en el extremo de la almadraba un bote pescador con una sola luz y no con dos con como se dijo.

Carta núm. 122 A. de la sección III.

MAR ADRIATICO Austria-Hungría.

PROYECTO DE LUZ EN EL PUERTO DE FIUME (Aviso ai Naveganti, núm. 14. Trieste, 1894.)

Núm. 693.—A fines de Junio último, se ha debido encender una luz en un faro recientemente construído en Fiume, entre el puerto principal y el del petróleo á 180 metros de la orilla del mar, y cerca del cruce de la línea férrea con el camino de Fiume á Volosca.

Esta luz debe ser blanca y roja, de destellos de treinta en treinta segundos, siendo blanca al E. de la dirección desde el faro S. 11º E. y roja al W. de esta línea.

El límite S. 11º de los dos colores, debe pasar por el faro palo arbolado en el firme del malecón, á 107 metros del ex-

flotante fondeado en el extremo de la prolengación sumergida del muelle María Teresa en construcción (Aviso número 84/441 de 1894).

Se avisará cuando se tengan más noticias sobre esta luz.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 104.

MAR NEGRO

Estrecho de Kertch.

Modificaciones de las boyas cerca de Ak-Burun (Circulaire hydrographique, núm. 61, Saint-Petersbourg, 1894.)

Núm. 698.—Al instalarse el valizamiento de verano se han introducido las modificaciones siguientes:

Los globos en esqueleto de las boyas rojas de Ak-Burun y los de la boya del recodo y de la valiza cerca de él, se han reemplazado por conos en esqueleto con la base hacia arriba.

La boya y la valiza del recodo se han pintado de rojo, en lugar de á cuadros rojos y negros como estaban antes. Para distinguir unas de otras, las tres boyas que siguen al recodo, se han pintado á la primera una faja horizontal blanca, á la segunda dos y á la tercera tres.

Carta núm. 101 de la sección III.

Costa rusa.

Luces que marcan el malecón en construcción en Batum

(Circulaire hydrographique, núm. 63. Saint-Petersbourg, 1894.)

Núm. 699.—Se han colocado dos luces fijas, rojas, verticales en el extremo del malecón en construcción, cerca del cabo Burun-Tabia, en Batum (Aviso núm. 231/1.225 de 1892); están en reverberos ordinarios, sebre un poste con plataforma móvil que se traslada á medida que avanzan los trabajos. No se ven por la parte de tierra.

La luz superior está elevada 3,4 metros sobre el malecón y 5,8 sobre el agua, con 5 millas de alcance, y la luz inferior está un metro por debajo de ésta. Los blocs de los cimientos avanzan 30 metros por fuera de estas luces.

Cuando haya mar gruesa no se encenderán estas luces y se reemplazarán por dos verdes, superpuestas, izadas en un palo arbolado en el firme del malecón, á 107 metros del ex-

tremo actual. La más elevada de estas dos luces verdes está á 7 metros de altura sobre el nivel del mar y tiene $5^{1}/_{2}$ millas de alcance.

Estas luces sólo se encenderán en el caso de mar gruesa que impida encender las rojas del estremo del malecón.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 166

Señales de marea á la enteada del liman del Dnieper

(Circulaire hydrographique, núm. 68. Saint-Petersbourg, 1894.)

Núm. **700.**—Desde el 1.º del pasado Mayo se hacen las señales siguientes en los penoles de la verga del palo de la casa del práctico mayor y del buque fondeado á la entrada de las bocas del liman del Dnieper, para indicar, en pies, e menor fondo del canal Zburiev:

- 1.º Un triángulo isósceles indica 7 pies (2,1 metros).
- 2.º Un rectángulo indica un pie (0,31 metro).
- 3.º Un círculo indica 1/4 de pie (0.08 metro).

Las dos primeras figuras se izan en un penol de la verga y la tercera en el otro penol.

Carta núm. 101 de la sección III.

El jefe, Luis Pastor y Landero.

STOTAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 309.627, expedido por este establecimiento en 16 de Noviembre de 1892 á favor de Doña María Sáenz Díez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Diario o ficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Julio de 1894. = El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-137

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Julio de 1894.

Z							2	1	1			Î .	
orden	BEXOS	Años de edad	B\$TAD0	clasificación de la enfermedad.	6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONE!	rdes de	SEXOS	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
29	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Feto 3 m. 2 9 m 3 m. 1 m. 78 11 m. 5 m. 1 31 7 11 m. 13	IdemPCasadoPCasadoPPPPPPP	Idem. Enteritis infecciosa Fiebre adinámica. Tuberculosis. Idem. Meningitis tuberculosa. Bronquitis. Idem. Gastroenteritis. Enterocolitis. Idem. Derrame seroso Meningitis. Idem. Leclampsia. Arepsia. Fiebre tifoidea. Fiebre gástrica. Tabes mesentérica. Meningitis tuberculosa. Cáncer de la ma	Fuencarral, 119. Palos de Moguer, 9 Quevedo, 3	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 40 41 42 43 44 45 46	Idem	67 16 d. 8 m. 7 m. 20 63 1 d d. 10 m. 9 55 86 48 71 d. 6 m. 6 m. 271	P	Idem Bronquitis Idem Catarro pulmonar. Idem Enterocolitis Enterocolitis Idem Oclusión intestinal. Extrangulación intestinal. Nefritis. Bronceada de Addision Apoplegía cerebral. Meningitis. idem Idem Abceso de la región lumbar.	no. Peñón, 13. Cojos, 16. Habana, 12. Ercilla, 12. Hospital de Jesús Nazareno. Juan de Mena, 11. Inclusa. San Lúcas, 9. Hospital del Niño Jesús. Amparo, 4. Eguílaz, 9. Hospital Provincial. Cava Alta, 13. Desengaño, 10. Quiñones, 11. San Pedro, 16. Esperanza, 9. Hospital Provincial. Idem.	» » »
					Don Pedro, 6	>	49	Idem	1	P	Eclampsia	Dos de Mayo, 4	>

Resumen.

	A TIOHOR	Hempras.	FIGIAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas En el claustro materno. Accidentes de la dentición Circulatorio. Respiratorio.	7 1 •	4 > » 3 4	11 1 3 6
Respiratorio. Gástrico. Génito-urinario. Cerebro-espinal. Locomotor.	3 * * 5	7 2 > 6	10 2 •
Damás enfermedades	20	3 >	5
LUIAL OF MANUACTURES	~U	~8	70

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 16 de Julio de 1894.

Name o de	aeros	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	calle δ lugar del fallecimiento,	OBSERVACIONE:	Nomero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONS:
# 8 8 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Feto Idem 34 75 55 6 m. 1 m. 40	Soltero Viudo Casado P Casado	Pericarditis Degeneración grasosa Congestión pulmonar Gastroenteritis Enterocolitis	Aguila, 30	Judicial.	26 26	Idem	57 42 27 32 2 m. 14 d. Feto	Soltero . Soltera . Casada . Viuda P Casada	Fiebre tifoidea Tuberculosis Caquexia tuberculosa Sifilis infantil Muguet Hipertrofia Angina	Montera, 24 y 28	> > > > > Judicial.
11 12 18 14 15	Idam Idem Idem Idem Idem Idem Idem	68 66 10 m. 2 1 52	Casado	Derrame seroso Idem	Alamillo, 1	Judicial.	31 32 33 34 35 36 37	Idem	7 2 m. 6 m. 16 m. 64 1 7 m.	PPViuda	Catarro gástrico Enterocolitis aguda Idem Idem Demencia senil pa ralítica Atrepsia Raquitismo	Serrano, 68	Judicial.

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas En el claustro materno De la dentición	1 2	5 1	6 3
Circulatorio	2 1 4	1 2 5	3 3 9
Respiratorio Gástrico Gónito urinario Locomotor Cerebro-espinal	* * 6	» » 1	» »
Demás enfermedades	2 2	3	5 2
Total de indumaciones	20	18	38

Madrid 17 de Julio de 1894 .- El Suesecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 17 de Julio de 1894.

orden	5BL 09	Afton de edad	PSTADO	CLASIFICACIÓE de la enfermedad.	calle 6 lugar del fallecimiente.	OBSERVA CIONE	Número de orden	1	Años de edad	EST≜DO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	GALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIOMEN
٦.	Varón	7	Soltero	Grippe	Santa Engracia, 68	>	33	Hembra	45	Viuda	Carcinoma del útero	Hospital Provincial	•
- 1	Idem	39	Viudo	Tuberculosis	San Miguel, 21	>		ldem	28	Casada	Noma gangrenosa.	Idem	>
	Idem			Idem	Hospital de la Princesa	3	35	Idem	36	Viuda	Hipertrofia cardía-		
	Idem	52			Trav.º de las Vistillas, 15.	>	11				ca	Mayor, 68,	>
5	Idem	57			Vallehermoso	>	36	Idem	56	ldem		Alcalá, 113	. >
6	Jdem	76	Idem		Ribera de Curtidores, 14.	>	37	idem	24	Boltera	Afección cardíaca	Juan de Dios, 5	>
7	Idem	44	Idem	Idem	Hospital Provincial	>	38	Idem	4 m.	P	Bronquitis	Maldonadas, 5	>
	Idem		Idem	Idem	Horno de la Mata, 1	>	39	Idem	1	P	Idem	Guttenberg, 12	>
9	Idem	Feto		Asfixia	Don Felipe, 6	> 1	40	Idem	71	Vinda	Idem	Trafalgar, 10	>
10	ldem		P	De la dentición	Provisiones, 14	>	41	Idem	73	Idem	Broncopneumonía.	Hospital Provincial	>
11	Idem	63	Cazado	Congestión pulmo			42	Idem	3 m.	P	Gastroenteritis	Jardines, 21	>
- 1				nar	Amaniel, 2	. >	43	Idem	5 m.	P	Idem	Huerta del Bayo, 12	≫
12	Idem	8 m.	P	Catarro intestinal	Menéndez Valdés, 12	3.	44	dem	2	P	Indigestión	Gori, 32	>>
13	Idem				Oviedo, 5	>	45	Idem	1	P	Enterocolitis	Fuencarral, 44	>
	Idem	65	Casado	Gastritis crónica	Almirante, 7	>	46	Ldom	5 m.	P	Idem	Carretera de Extremadu	
	Idem	16 d.	P	Enterocolitis	Embajadores, 39	>			i			ra, 20	>
	Idam				Idem	>	47	Idem	39	Casada	Cirrosis hepática	Plaza del Dos de Mayo, 7.	>
	Idem				Idem	•	48	ídem	62	Viuda	Ulceración duode-	,	
	Idem				Id*m	>				1	nal	Rollo, 5	> .
	Idem				Segovia, 35	>	49	Idem	62	Soltera	Hernia estrangula-		
	Idem	60	Casado	Apoplegia cerebral	Fuencarral	>			* -		da	Paseo de Luchana, 10	>
21	Idom	64	Idem	Congestión cere-			50	Idem		Casada	Puerperio	Princesa, 37	≯
1			1	bral	Encomienda, 14	>	51	Idera	24	Idem	Adenoma del úte-	,	
	Idem	1		Meningocerebritis.	Gobernador, 16	• >	H				ro	Hospital Provincial	· >
	dem	1	P	Meningitis	san Bernardo, 27	>	52	Idem	37	Soltera	Congestión cere-	-	
	Idem		Casado	Idem	Hospital Militar	>	H				bral	Carretera de Andalu-	
	ldem	3	P	Raquitismo	Ribera de Curtidores, 18.	>				·		cía, 1	>
	Idem	10 m .			Zu bano, 22	***		Idem	75	Viuda	Idem	Plaza de la Cebada, 12	>
	Idem		P	A trepsia	Molino de Viento, 16	>	54	Idam	4 m.	P	Meningitis	Mendizábal, 42	>
	Hembra		P	Sarampion	Santa Lucia, 12	>	55	Idem	10 m.	P	Idem	Plaza de Santo Domin	
	Idem	74	Viuda	Fiebre adinámica	Sagasta, 5	>						go, 8	. >
30	Idam	26	Casada	Pneumonía infec-				Idem	98	Viuda	Mielitis	Hospital Provincial	>
			_	ciosa	Huertas, 42	>	57	Idem	7 m.	P	Eclampsia	Paloma, 24	>
31	Idem	10 m.	P	Tabes mesentéri-				Idem	2	P	Idem	Carnero, 3	>
-			_	_ ca		. >		Idem	1 m.	P	Idem	Tribulete, 17	>
32	Idem	2	P	Meningitis tuber-				ldem	74	Viuda	Debilidad senil	Almagro, 3	>
1	I			culosa	Martín de Vargas, 4	· »	11 61	Idem	18d.	P	l 	Santa Brigida, 23	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas. En el claustro materno. Accidentes de la dentición. Circulatorio. Respiratorio. Digestivo. Génito-urinazio. Locomotor. Cerabro espinal. Enfermedades generales. Muerte violenta.	8 1 1 8 * 5	7 3 4 8 2 8 2	15 1 1 3 5 16 2 **
Total de inhumaciones	27	34	61

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

	The second secon	1			1			
		FECH	A DE INGRESO EN E	L CUERPO	FECHA	DE INGRESO EN LA C	ATEGORÍA	·
Número de	NOMBRES							CONCEPTO DOD EL OUE HAN INCORDADO
orden.	TOMBA.GB	Dia.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
·								
29	D. Clausta Alfansia Claudena	9	Mario	1887		More	1887	Evenmen Deal degrate 19 Tunta 1996 . 4 7 9 4
وم	D. Canuto Alfonso Cordero	9	Mayo	1007	9	Мауо	1057	Examen.—Real decreto 13 Junio 1886, art. 1.º, ter- cer grupo.—Número de la propuesta del Tribu-
00	TO THE SECOND CONTRACTOR		Ma-a	7.00**	70	20	100*	nal correspondiente, 9.
30 31	Emilio Morais Quintana Santos Ortega Alfonso	9 10	Mayo	1887 1887	$\frac{10}{6}$	Mayo	1887 1887	Idem.—Idem id. 10. Idem.—Idem id. 11.
32	José Morales Vazquez	6	Abril	1887	6	Abril	1887	Idem.—Idem id. 13.
33	José Cortés Pérez	11	Mayo	1887	11	Mayo	1887	[dem.—Idem id. 14.
34 35	Marcelino Bachiller Dillar Deogracias Ortiz y Crespo	11 19	Mayo Abril	188 7 188 7	11 19	Mayo Abril	188 7 188 7	Idem.—Idem id. 16. Idem.—Idem id. 18.
36	Bonifacio Iribarren Migueliz	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 20.
37	Adolfo Domínguez García	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 23.
38 39	Manuel López Benítez	30 9	Mayo Abril	$1887 \\ 1887$	30 9	MayoAbril	188 7 188 7	Idem.—Idem id. 25. Idem.—Idem id. 26.
40	Julián Luis Arriaga Orcaray	19	Abril	1887	19	Abril	1887	Idem.—Idem id. 20.
41	Gustavo Callejas Velardell	10	Mayo	1887	10	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 31.
42 43	Manuel Safón Castillo	$\frac{9}{18}$	Mayo Mayo	188 7 188 7	9 18	Mayo Mayo	188 7 188 7	Idem.—Idem id. 32. Idem.—Idem id. 35.
44	Alfonso Portocarrero Heredia	6	Abril	1887	6	Abril	1887	Idem.—Idem id. 37.
45	Manuel Moreno Fernández	9	Abril	1887	9	Abril	1887	Idem.—Idem id. 38.
46	Facundo Yepes Córdoba	9	Mayo	$\begin{array}{c} 1887 \\ 1887 \end{array}$	9	Mayo	1887 1887	Idem.—Idem id. 46.
47 48	Francisco Candela Gómez	21	Mayo	1887	21	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 49. Idem.—Idem id. 50.
49	Terencio Cartagena Castillo	9	Mayo	1887	9	Mayo	1387	Idem.—Idem id. 54.
50	Agapito Ruiz de Galarreta	22 9	Mayo	1887	22	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 55.
51 52	José Cordivilla MiguelizAntonio Galves Gómez	9	Mayo Mayo	188 7 188 7	9	Mayo	188 7 188 7	Idem.—Idem id. 57. Idem —Idem id. 59.
53 .	José Ibáñaz Oroz	. 9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 60.
54	José Seguero del Campo	18	Abril	1887	18	Abril	1887	Idem.—Idem id. 62.
55 56	Pío Juez Acebrón	$\frac{11}{28}$	Abril	188 7 188 7	11 28	Abril	1887 1887	Idem.—Idem id. 63. Idem.—Idem id. 64.
57	Andrés Pons González	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 65.
58	Saturnina Ruiz de Galarreta	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem —Idem id. 66.
59 60	Mariano Agudo Viñatena	$\frac{9}{11}$	Mayo	$\frac{1887}{1887}$	9 11	Mayo Mayo	188 7 188 7	Idem.—Idem id. 68. Idem.—Idem id. 70.
61	Esteban Gandesa Aingo	21	Abril	1887	21	Abril	1887	Idem.—Idem id. 73.
62	Gregorio Dorremochea Martinez	21	Abril	1887	21	Abril	1887	Idem.—Idem id. 74.
63	Ulpiano García Caballero	9	Mayo	$\frac{1887}{1887}$	9	Mayo	1887 1887	Idem —Idem id. 76. Idem.—Idem id. 82.
64 65	Francisco García Robles	30	Mayo	1887	30	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 82.
66	Matías Aguado Gutiérrez	14	Jonio	1887	14	Junio	1887	Idem.—Idem id. 90.
67	Blas Morán Lizárraga	9	Mayo	1887 1887	9	Mayo	188 7 188 7	Idem.—Idem id. 92.
68 69	Gregorio Mena Reta	21	Mayo Abril	1887	21	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 93. Idem.—Idem id. 94.
70	Manuel Ruiz Mora	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 96.
71	Martín Aristu Oscáriz	9	Мауо	188 7 1887	9	Mayo	1887 1887	Idem.—Idem id. 98.
72 73	Bonifacio Holanda Sáez	20	Mayo Mayo	1887	20	Mayo Mayo	1887	Idem.—Idem id. 99. Idem.—Idem id. 100.
74	Cipriano Lesaca Remón	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 101.
75	Niceto Miguelis é Iribarren	30	Мауо	1887	30	Мауо	$1887 \\ 1887$	Idem.—Idem id. 102.
76 77	Vicente Arriete Juan	20 21	Mayo	188 7 188 7	20 21	Mayo Mayo	1887	Idem.—Idem id. 107. Idem.—Idem id. 108.
78	Antonio Pérez Moreno	20	Mayo	1887	20	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 118.
79	Dimas Iglesias é Iglesias	8	Мауо	1887	8	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 120.
80 81	Primo Orozco Carrillo	$\frac{9}{2}$	Mayo Junio.	1887 1887	9	MayoJunio	188 7 188 7	Idem.—Idem id. 121. Idem.—Idem id. 123.
82	Pedro Rodríguez Sepúlveda	12	Mayo	1887	12	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 124.
83	Daniel Banasa Miranda	1.0	Junio	1887	1.0	Junio	1887	Idem.—Idem id. 125.
84 85	Mariano Roig Aznar	30	Mayo Ma o	188 7 188 7	30 30	Mayo	188 7 188 7	Idem.—Idem id. 126. Idem.—Idem id. 133.
86	Esteban Higuera PérezFederico Gallego Esquina	17	Junio	1887	17	Mayo Junio	1887	Idem.—Real decrete 13 Junio 1886, art. 2.0
87	Manuel Delgado Sánchez	23	Ju io	1887	23	Julio	1887	Idem.—Idem id., art. 1.º, y Real orden 4 Ages-
								to 1886, tercer grupo.—Número de su propues-
88	Bibiano Leorz Armendariz	30	Mayo	1887	30	Мауо	1887	ta, 139. Idem.—Idem id. 143.
89	Tomás Larramendi Miranda	3	Mayo	1887	3	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 144.
90 91	Juan Aristu Lusarreta	30 19	Mayo	188 7 188 7	30 19	Mayo	$1887 \\ 1887$	Idem.—Idem id. 445.
92	Valentín Marquina Martínez. Luis Comas Pérez.	3	Abril	1887	3	AbrilJunio	1887	Idem.—Idem id. 149. Idem.—Idem id. 152.
93	Pedro Carbonell Blanco.	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem.—Idem id. 153.
94 95	Eusebio Resano Cenón	3	Junio Junio	1887 1887	3	Junio Junio	1887 1887	Idem.—Idem id. 167. Idem.—Idem id. 168.
96	Doroteo Resano Cenón	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem.—Idem id. 173.
97	Valentín Gómez Carnicer.	9	Мауо	1887	9	Mayo	1887	Idem,—Idem id. 177.
98 99	Vicente Martínez Darás Francisco Jimeno Micó	31	Mayo	1887 1887	31 3	Mayo Junio	188 7 188 7	Idem.—Idem id. 178. Idem.—Idem id. 179.
100	Alfredo Grande Pérez	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem.—Idem id. 180.
101	Manuel Sixto Pereli	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem.—Idem id. 181.
102	Julián Pérez Artieda	3	Junio	1887	3 7	Junio	1887	Idem.—Idem id. 185.
103 104	Agustín Jerez Hidalgo	7 12	Junio Mayo	1887 1887	12	Junio Mayo	188 7 188 7	Idem.—Idem id. 186. Idem.—Idem id. 188.
105	Ramón Pérez Peinado	iĩ	Mayo	1887	îĩ	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 194.
106	Dámaso García Moro	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem.—Idem id. 197.
107 108	Manuel Pamies Blázquez Florencio Cuadrado Alejandre	20 3	Junio Junio	188 7 188 7	20 3	Junio Junio	1887 1887	Idem.—Idem id. 199. Idem.—Idem id. 202.
109	Nicasio Alonso y Alonso	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 212.
110	Francisco Miralles Esteller	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 219.
111	José Rozabal Rovira	11 22	Abril	$1887 \\ 1887$	$egin{array}{c} 11 \ 2 \end{array}$	Abril	1887 1887	Idem.—Idem id. 221. Idem.—Idem id. 223.
112	Jose munoz kamos Francisco Piñero Fernández	22 29	Abril	1887	29	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 228.
114	Antonio Mendieta Gómez	29	Mayo	1887	29	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 229.
115	Gabriel Barco de Juan	17	Junio	1887	17 19	Junio	1887	Idem.—Idem id. 243. Idem.—Idem id. 253.
116 117	Fernando Mayorga Martín	12 4	Junio Junio	1887 1887	$\begin{array}{c} 12 \\ 4 \end{array}$	Junio Junio	188 7 188 7	Idem.—Idem id. 253. Idem.—Idem id. 254.
118	Dumas Pérez Gutiérrez	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem.—Idem id. 263.
119	Benito Hernández Pinto	20	Mayo		20	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 266.
120	Vicente Manuel Arenas	29	Mayo		29 9	Mayo	1887 1887	Idem.—Idem id. 269. Idem.—Idem id. 272.
121 122	Constantino Sulrá Minchod	9	Mayo Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 290.
123	Victor Gezman Azperilla		Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem id. 298.
124	Simon Medina Verdejo	3	Junio	1887	3 8	Junio Junio	188 7 188 7	Idem.—Idem id. 310. Idem.—Idem id. 322.
125 126	Antonio Espinal Sengariz		Junio		23	Junio	1887	Idem.—Idem id. 322.
_~0	~ raw mostab atmoston	, ~0	1 ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~		1 ,			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

⁽¹⁾ Véas la Gaceta de ayer.

NTsf area		FEC	HA DE INGRESO EN I	EL CUERPO	FECHA	DE INGPESO EN LA	CATEGORÍA	
Número de orden.	NOMBRES	Dia	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
127	D. Antonie Aranda Morales	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Examen.—Real decreto 13 Junio 1886, art. 1.º, y Real orden 4 Age sto 1886, tercer grupo.—Número
128 129	Cipriano Alcalde Goicoechea	27 22	Octubre Noviembre	1887 1887	27 22	Octubre Noviembre		de su propuesta, 332. Idem.—Renunció mayor categoría. Idem.—Real decreto 13 Disiembre 1886, art. 12,
130	Atamasio Pariente Sacristán	24	Noviembrre	1887 1887	24 24	Noviembre	1887 1887	regla 6.ª Idem.—Idem íd. Idem.—Idem íd.
131 ' 132 13',	Juan Ramos Marin	24	Noviembre	1887 1887	$\begin{array}{c} 24 \\ 24 \end{array}$	Noviembre	1887	Idem.—Idem íd. Idem.—Idem íd.
1734 135	Francisco Barreo San José	24	Noviembre	1887 1887	24 24	Noviembre	188 7 188 7	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
136 137	Dionisio Bernal Laguna	~*	Noviembre	1887 1887	24 24	Noviembre	1887 1887	Idem.—I em íd. Idem.—Idem íd.
138 139	José Ruiz Pretel	24	Noviembre	1887 1889	24 23	Noviembre	1887	Idem.—Idem íð. Idem.—Idem íd.
140 141	José Miguel ToméFrancisco Naval Aznar	23 23	Abril	1889 1889	23 23	Abril	1889 1889	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
142 143	l Sentiago Gaug Franco		Marzo Abril	1884 1889	24 29	Abril	1889 1889	Idem.—Idem id, regla 3.ª Idem.—Idem 13.—Examen comparativo.
144	Narciso Guillén Andréu		Julio	1889	5	Julio	1889	Idem.—Idem 23 Junio 1881.—Aprobado con el nú- mero 33 en Enero de 1883.
145 146	Mariano Guerrero Llorens	13 5	Septiembre Marzo	1889 1884	13 21	Septiembre	1889 1889	Idem.—Renunció mayor categoría. Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12,
147 148	Gregorio Fernández Reyes	11 14	Diciembre	1889 1889	11 14	Diciembre	1889	regla 3.ª Idem.—Renunció mayor categoría. Idem.—Idem íd.
149	Pedro García Iruela	24	Enero	1890	24	Enero	1890	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886.—Examen comparativo.
150 151	Francisco Romero Maicas	24	Enero	1890 1890	24 24	Enero	1890 1890	Idem.—Idem íd. Idem.—Idem íd.
152 153	Brautio García Carretero	$\frac{23}{27}$	Junio Junio	1890 1890	23 27	Junio Junio	1890 1890	Idem.—Renunció mayor categoría. Idem.—Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 27.
154 155	Juan Pérez Morales	3 15	Julio	1890 1890	16	Julio Julio	1890 1890	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
156 157	Francisco Cano Ruiz	16 25	Septiembre	1890 1890	16 2 5	Septiembre Septiembre	1890 1890	Idem.—Idem íd. Idem.—Idem íd.
158 159	Dego Macías Muñoz	4 5	Mayo	$\begin{array}{c} 1891 \\ 1884 \end{array}$	4 3	Mayo Julio	1891 1891	Derecho propio.—Real decreto 23 Junio 1881. Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º
160 161	Julian Estivariz. Gregorio Lapez Bara	5 18	Marzo	$\begin{array}{c} 1884 \\ 1887 \end{array}$	3 3	Julio Julio	1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
162 163	Diego Romero Murillo	9	Mayo	188 7 188 7	3	Julio Julio	1891 1891	Idem.—Idem íd. Idem.—Idem íd.
164 165	Agapito Banuzartea Saucet	9 11	Mayo Abril	188 7 188 7	3 3	Julio Julio	1891 1891	IdemIdem id. IdemIdem id.
166 167	Anastasio Hernández SánchezGregorio Fernández Alvarez		Abril	188 7 188 7	3	Julio	1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
168 169	Arturo López Camio	4	Junio Mayo	1887 1887	3	JulioJulio	1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
170 171	José Gil Ortega. José Quesada Lledó.	11	Abril	1887 1887	3	Julio	1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
172 173	Casimiro Sant Peña	11	Abril Mayo	1887 1897	. 3 10	Julio	1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
174 175	Manuel Sanchez Jiménez Felips Moreno Escuza	14	Mayo	1887 1887	10	Agosto	1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
176 177	José Juan Sánchez Hernández	9	Mayo	1887 1887	10 10	Agosto	1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
$\begin{array}{c c} 178 \\ 179 \end{array}$	Santiago Urraca Romero	9 11	Abril	188 7 188 7	10 10	Agosto	1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
180 181	Frderico Bravo Gascón Emetetio Ruiz Chillón	29 9	Mayo	188 7 1887	10 10	Agosto Agosto	1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
182 183	Ramón González Abella. José Morz Sánchez	11 9	Abril	1887 1887	10 10	Agosto Agosto	1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
184 185	Cristobal García López Bruno Mariano Calvado	9	Mayo Mayo	1887 1887	10 10	Agosto	1891 1891	Idem. Idem id. Idem.—Idem id.
186	Pedro Sarduía Fraile	6 9	Junio Mayo	1887 1887	10	Agosto	1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
188	José López Frias	9 21	Mayo	1887 1887	10	Agosto	1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
190 191	Pedro Etayo Echevarria. Luis Triade Ló 162	9	Mayo	1887 1887	10	Agosto	1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
192 193	José Martinez D vartini Bonifacio Pérez Yanguas	9	Mayo	1887 1887	10	Agosto	1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
194 195	Bruno Muñoz Lójoez	9	Mayo	1887 1887	10	Agosto	1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
196 197	Bicardo García Pe reivo. Refael García Cara zo.	9 10	Mayo Mayo	1887 1887	10 10	Agosto	1891 1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
198 199	Jerónimo Craz Sáe z	$\frac{11}{3}$	AbrilJunio	1887 1887	10 10	Agosto	1891 1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
200 201	Pedro Padilla Escot ar	19 9	Abril Mayo	$\frac{1887}{1887}$	10 10	Agosto	1891	Idem — Idem id. Idem — Idem id.
202 203	Heriberto Moreno M: utinez	1.° 9	Octubre Febrero	1887 1888	10	Agosto Septiembre	1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
204 205	Juan Martínez García	9	Marzo	1888 1888	10 10	Septiembre Septiembre	1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
206 207	José Carnerero Elipe	9	Marzo	1888 1888	10 10	Septiembre Septiembre	1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
208 209	Hipólito Sáez Romero. Diego Vega Nisto	28 5	Marzo Abril	1888 1888	10 10	Septiembre	1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
210 211	Gabriel García Alearaz	11	AbrilJunio	1888 1888		Septiembre	1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
212 213	Ricardo Santos García	12 31	Junio	1888 1888	10	Septiembre	1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
214 215	Mauricio Pérez Miguel	6 25	Agosto Septiembre	1888 1888	10	Septiembre	1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
216 2 7	Manuel Marín Luis	2 2	Octubre	1888 1888	10	Septiembre	1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
218 219	M*nuel García Domínguez Emigdio Cortés Villalobos	27 28	Noviembre Enero	1888 1889	10	Septiembre	1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
220 221	José Sánchez SánchezFrancisco Bailo Azúa	10 11	Abril	1889 1889	10	Septiembre	1891	idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
222 223	Cayo Pérez Miñón	<u>4</u> 8	Junio	1889 1889	10	Septiembre	1891	idem.—Idem id. idem.—Idem id. idem.—Idem id.
224 225	Andrés Sauco Garcés	28 27	Junio	1889 1889	10	Septiembre Septiembre	1891	idem.—Idem id. Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
226 227	Mariano Hernandez Sanz	27	Agosto Diciembre	1889 1889	10	Septiembre Septiembre	1891	Idem.—Idem id. Idem.—Idem id. Idem.—Idem id.
228 229	José Lorenzo de la Iglesia	27	Diciembre Febrero	1889 1890	21	Septiembre Septiembre	1891	dem.—Idem id. dem.—Idem id. dem.—Idem id.
230 231	Fernando Rodríguez Arroyo	14	Junio Junio	1890 1890	23	Septiembre Septiembre	1891	dem.—Idem id. dem.—Idem id. dem.—Idem id.
232 233	Antonio Morales Jiménez	14	Junio Junio	1890 1890 1890	23	Septiembre	1891	dem.—Idem id. dem.—Idem id. dem.—Idem id.
234 235	Julian López Poveda	27	JunioJulio	189.0	25	Septiembre	1891	dem.—Idem id. dem.—Idem id. dem.—Idem id.
236 237	Pedro de Urruela	30	Septiembre Julio		30 8	Septiembre Septiembre Octubre	1891	dem.—Idem 14. dem.—Renunció mayor categoría. dem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.
238 239	Vicente Cortije Rodríguez	29	Julio	1890 1890 1890	2 (Ostubre	1891	dem.—Real decreto 10 marzo 1051, art. 0.7 dem.—Idem id.
240			Julio	1890		Octubre		dem.—Idem id.
								(Se continuară.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Santiago The ditedra de Cinica médica (primero y segundo curso), do-tada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual, en virtud de lo mandado en Real orden de esta fecha, ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 28 de Octubre de 1892 Pueden tomar parte en este concurso los Profesores clínicos de dicha Facultad de Medicina de Santiago que hayan obtenido su cargo por oposición y lleven más de cinco años de buenos servicios

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad de Santiago en el plazo improrrogable de un mes, á con-

tar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en el Boletin oficial de la provincia de Coruña, lo cual se advierte para que la Autoridad respectiva disponga que así se verifique desde

luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Julio de 1894.—El Director general, Eduardo

Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto por el set 226 de la lar de 3 de Santiambra de 1857 en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término general de instrucción publica, en el imporrogable termino de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventas de la la la velo métado de erras para que en el mismo se jas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Advirtiéndose que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su vigor, los aspirantes que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo serán excluídos de la oposición.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique, sin más que este aviso. Madrid 8 de Julio de 1894.—El Director general, Eduardo

Vincenti.

Primera enseñanza.

Pasado á informe de la inspección general de primera enseñanza la instancia del Ayuntamiento de Palencia solicitan-do que las Asambleas pedagógicas y Exposiciones de traba-jos mandadas celebrar por las órdenes vigentes en Valladolid, se verifiquen en Septiembre próximo en aquella ciudad, ha emitido la misma Inspección general el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Palencia solicita que se «Exemo. Sr.: Li Ayuntamento de l'atendra sontetta que se celebren en dicha ciudad, durante la próxima feria de Septiembre, la Asamblea pedagógica y Exposición de trabajos escolares que han de tener lugar en Valladolid, con arreglo á las órdenes de esa Dirección general. La pretensión es muy natural por parte de Palencia, puesto que no hay población en que se celebre feria que no desee aumentar la concurrencia de forasteros y dar de este modo mayor importancia á las fiestas que con aquel motivo se preparan generalmente: pero fiestas que con aquel motivo se preparan generalmente; pero á juicio del que suscribe, no es posible acceder á lo que Palencia pide, ya porque después de acordado há mucho tiempo los puntos en que las indicadas Asambleas se han de verificar este año, anunciadas, eonvocadas éstas y emprendidos los trabajos preliminares, cualquier variación que se intentara produciría graves inconvenientes, y sólo estaría justificada por motivos mas poderosos que la conveniencia local de otra población, ya porque la ciudad de Valladolid, podría creerse ofendida y lastimada con un cambio resuelto á última hora en daño suyo.

Esto no obsta para que apreciando las consideraciones que ahora alega Palencia, su celo y notorios esfuerzos en favor de la enseñanza, se tengan en cuenta sus deseos y se procure atender su pretensión cuando se celebren de nuevo Asambleas en las regiones que para el presente año han sido desig-

Pero aparte de ésto, que es el objeto de la exposición del Ayuntamiento de Palencia, esta Inspección general cree necesario hacer presente á V. E. que, según en la misma solicitud se expresa, tiene dicha Corporación municipal el pensamiento de celebrar un Congreso pedagógico regional en los dras de la mencionada feria. Sin duda alguna es laudable este proposito, porque todo lo que tiende á enaltecer la obra de la educación y a elevar la importancia del Maestro y de la Escuela, merece el general aplauso; pero no es menos cierto, por consideraciones que no se ocultan á la penetración de V. E., que para todo acto que se relaciona con la educación copular, y al cual han de ser convocados los Maestros de las Escuelas públicas que como funcionarios dependen directamente del Estado, es conveniente que antes de que se ponga en ejecución y se realice lo proyectado, tenga de ello conocimiento el Cobierno, á fin de que apreciando las circunstancias de oportunidad, la cipoca señalada, las tareas, trabajos y disposiciones que se preparan, pueda la Superioridad dar su aproba-ción, como de seguro lo hará casi siempre, ó disponer las rectificaciones que sobre algún extremo considere procedentes.

Si para los actos de la iniciativa privada, encaminados á celebrar reuniones ó manifestaciones públicas es necesario dar previamente conocimiento á las Autoridades, con mucha más razón las Corporaciones oficiales que intervienen en la Administración publica, y comparten con el Gobierno el deber y la responsabilidad de los servicios establecidos para satisfacer n-cesidades de la Nación, están obligadas a pro-cader de acuerdo (cuando menos), y bejo la suprema inspec-ción que al Gobierno corresponde, y del cual no cabe pres-cindir en todo aquello que directa ó indirectamente se relacione y pueda irfluir en las instituciones que al bien general interesan, y de las cuales pocas habrá de igual y menos aun de mayor transcendencia que la instrucción primaria; así, pues, entiende esta Inspección general que el Ayuntamiento de Palencia deberá poner en neticia de V. E. el programa del Congreso pedagógico que proyecta, con exposición de los temas que han de ser objeto de discusión, días en que se han de celebrar las sesiones y demás extremos que acuerde, entendiéndose esta disposición de carácter general para todos los casos de la misma naturaleza.

V. E. acordará lo más acertado.»

Y de conformidad à lo expuesto en el precedente dictamen de la Inspección general, este Centro directivo ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Palencia y demás efectos Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.-Sres. Rector de la Univerdad de Valladolid y Presidente de la Junta de Instrucción pública de Palencia.

DEPÓSITO DE LIBROS

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España solicita D. Bernardo Rico, del comercio de libros de esta Corte, en nombre y repre-sentación de Mr. B. Herder, editor en Friburyo de Brisgovia

«Amad á vuestros enemigos», narración tomada de las guerras contra los mahories en la nueva Zelanda y traducida del alemán del P. José Spillmann, de la Compañía de Jesús, con cuatro grabados.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1894.—B. Herder, librero editor pontificio; sucursales en Viena, Estrachura de la Compañía de Jesús de La Compañía de Jesús de Compañía de Jesús de La Compañía de Jesús de Jesús de Compañía de Jesús de Compañía de Jesús de Compañía de Jesús de Jesús de Compañía de Jesús de Compañía de Jesús de Jes

trasburgo, Munich y San Luis (América Septentrional).
«Los hijos de María», cuento de Cáucaso, traducido del alemán del P. José Spillmann, de la Compañía de Jesús, con cuatro grabados.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1894.— B. Herder, librero editor pontificio; sucursales en Viena, Estrasburgo, Munich y San Luis (América Septentrional).

Madrid 13 de Julio de 1894.—El Director general, Eduar-

do Vincenti.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Habiéndose observado que en la Real orden de 17 de Mayo último sobre autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios á las obras que han de construirse en el ferrocarril de enlace con la línea de Mérida á Sevilla al Cerro del Hierro, se omitió el concepto con que fué otorgada á D. Roberto Augus la autorización referida; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se aclare dicha Real orden en el sentido de que la autorización solicitada por D. Roberto Augus se le concede como Director de la Sociedad Villiam Baid and Company Limited, de Glasgow, y que en esta forma se publique en la GACETA DE MADRID para los efectos correspon-

De orden del Sr. Ministro lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dieha oscina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde procedin y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gijón. — Carmen Montoras, Libertad, 24, segundo izquierda.

Puerto Real.—Avila Moreu, sin señas. Tarragona.—Pilar Vázquez, Corredera Baja de San Pa-

Torrelavega — Sánchez García, Paredes, 7. Badajoz — José Manuel Salas, Magdalena, 38, escalera in-

terior, principal interior derecha.

Cádiz.—Manuel Varela. Carrera de San Jerónimo, 4.

Ecija.—Fel pe Pérez, Fuencarral, 8, cuarto tercero. Alhama.—Manuel Larraba, Alcalá, 13. Alcázar.—Rafael Pierrad, Estrella, 5, bajo.

Aranjuez.—Capitán Monterio, tercera sección, Ministerio

de la Guerra. Bañeza. — Ventura Martínez, plaza del Callao, 17, se-

Barcelona.—Josefa Arrieta de Zaragoniz.

SUR

Zarauz -Federico Moreno Albanda, Lope de Vega, 27. Palencia.—Justina Moreno, Lope de Vega, 55. Burgos.—Alberto, Santa María, 25.

NORORSTE

Calahorra.—Roques Conservas, Fernández de los Ríos. Madrid 18 de Julio de 1894 .- El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Marin.

D. Salvador Rocafort Burcet, Alcalde Presidente del Avuntamiento de Marín.

Hace saber que por la Corporación de su presidencia se acordó enunciar la subasta de las obras de construcción del grupo escolar que ha de llevarse á cabo en esta villa, según proyecto aprebado en la forma correspondiente, y cuya su-basta tendrá lugar el día 23 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, y bajo las siguientes condiciones:

COMDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º Los materiales producto de los desmontes ó excavaciones en cimientos, se emplearán en obra si el Director facultativo lo juzg a conveniente, dentro de las condiciones de este pliego.

Art. 2.º La mampostería ordinaria será de dimensiones convenientas, y procederá de cantera, con exclusión de todo canto rodado; será dura y presentará buenos cortes para que pueda trabar con la mezcla, no empleándose material de pequeñas dimensiones sino para enripiar.

Art. 3.º La piedra de sillería sera de las canteras de clase Mauro para mampostería, de granito fino de la mejor calidad, empleándose en zócalos, pilastras, jambas, dinteles, cornisas y antepechos, quitándosele cuidadosamente la parte más gruesa, que es la superior de canteras, sin vetas de ninguna especie, siendo dura al pico. Toda la piedra será examinada por el Director facultativo de la obra ó encargado que éste delecus quien desembará é todas locas de encargado. que éste delegue, quien desechará á todas las que tengan de-fectos ó vicios, como pelos, fracturas, coqueras, grandes fó-siles y depósitos terrosos, así como también las que estén fal-tas de las dimensiones marcadas, debiendo sustituirse por otras de buenas cualidades si están puestas en obra antes de observarse: todas deberán tener las dimensiones convenientes para enlazar y trabar las fábricas.

La linea estará en relación de uno á cuatro de altura, y el tizón en relación de uno á dos de la altura.

No admitiéndose de granito gordo ni blando ó poroso,

arenizo ó heladizas.

Art. 4º El material para la mampostería concertada en entrepaños, presentará paramentos regulares, debiendo por lo menos tener el anterior seis decimetros cuadrados

La calidad será dura y de las condiciones anteriormente dichas para la ordinaria, y con dimensiones variadas, para que enlazando convenientemente con las demás fábricas de sillería, tenga todas las condiciones de estabilidad y trabazón.

Art. 5,º La cal hidráulica que se emplee en estas obras será de Zumaya, exenta de todo cuerpo extraño y en polvo, desechándose si por efecto de las humedades no tien: fuerza y tarde en fraguar, mezclándose cal al mortero ordinario de la proporción que el Director facultativo ordenare.

La cal común provendrá de Asturias (Avilés), y directamente del horno, ó sea viva, y se apagará en la obra, empleando la menor cantidad de agua posible: estará bien cocida, sin tener venteaduras ni contener hueso alguno, y si los hubiese se regarán cuidadosamente según vaya saliendo al apagarla, no admitiéndose la cal que después de bastante tiempo se haya apagado espontáneamente.

Art. 6.º La arena que se use será de mina ó Fabre lla-mada en el país, exenta de materias terrosas y cilíceas completamente y no gresas, especialmente en el asiento de la si-

llería, que será cernida.

Art. 7.º Los muros de perpiaño de 20 y 30 centímetros, se ajustarán en la calidad de materiales á las condiciones dadas en la sillería, tanto en su forma y dimensiones como en su calidad.

Art. 8.º El ladrillo será duro, bueno y bien cocido, que arroje un sonido claro á los golpes que se le den, y su fractura se presentará uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches; deberá ser perfectamente plano, estar escuadrado, de un grano uniforme y bien cortado, desechándose por el Director facultativo de la obra los que no reunan estas condiciones.

Las dimensiones del ladrillo serán de 0,20 por 0,03 centímetros, desechándose todo el ladrillo que no sea duro ó esté mal cocido y el que sea atacado por la humedad.

Art. 9.º Los azulejos estarán cuidadosamente fabricados,

de buen barro y compactos; serán planos y regulares y su baño será dado con uniformidad.

Afectarán los colores que el Director de la obra determine.

Art 10. Los caños de barro que se empleen para el servicio de excusados, estarán bien cocidos y sin grietas ni imperfecciones; tendrán sus enchufes y topes completos y de modo que ajusten perfectamente; estarán vidriados por la parte interior con bastante grueso; su diámetro será de 15 centímetros y su grueso de dos centímetros, afectando la forma de codillos si son necesarios, así como será del mismo material el recipiente del excusado.

Art. 11. To as las maderas que se empleen serán sanas y secas; deberán haber sido cortadas en época á propósito y estar bien conservadas.

Se desecharán todas aquellas que tengan vicios manifiestos, como venteaduras, nudos, pasantes ó saltadizos y las que tengan fibras sen*iblemente irregulares y vetas sesgadas, las que estén dañadas que sean heladas, picadas ó carcomidas, no admitiendo las que tengan al albersano, rebaiéndesela jándosele.

La madera en los tabiques sencillos será al estilo del país, compuesto de tablado de cuatro centímetros de grueso, de la tierra, bien seca.

La madera que se emplee en los pisos, será tablón del Norte de canto de 30 por 15 centímetros y de la mejor calidad.

La tablazón que forme el piso será de pino del Norte de tres centímetros de grueso sin el menor nudo. La madera que se emplee en la cubierta será de castaño,

escuadrado de 0.30×0.15 en todas sus longitudes y piezas. La madera que se emplee en la construcción de la eslera,

será de castano con las zancas de 0,30 × 0,15, y la tablazón de altura y hullas de 0,03 de espesor.

Sujetándose todas estas clases de condiciones á los detalles que al efecto suministrará el Director de la obra.

Art. 12. La madera para carpintería de taller tendrá las mismas condiciones de buena calidad que la de carpintería gruesa, debiendo sujetarse exactamente al plano y detalles que suministre el Director de las obras.

No se empleará madera que no sea dócil, falta de repelos, para que las molduras salgan con limpieza y exenta de nudos

Los cortes, ensambladuras, cajas y espigas, ajustarán perfectamente, afectando las formas que se determinan en las plantillas y detalles.

Toda la carpintería en huecos exteriores será de castaño, compuesta de vidriera y contras de librillo, con marcos independientes á la pared de 0,10 de escuadría y éstas de 0,045 de

El montante superior es independiente y con herraje y giratorio en su centro para abrir y cerrar con facilidad, confor-

me se detallará en las plantillas. La carpintería en huecos interiores puede ser de pino del

Norte y tea de la mejor calidad.

Art. 13. Todo hierro forjado de que se haga uso, así en barras, barrillas, llantas en todas las piezas que se combinen con la madera y en otros objetos, será dulce, de buena cali-dad, sin faltas y perfectamente batido; los que sean agrios o quebradizos, serán desechados por el Director de la obra.

Art. 14. Los balcones ó antepechos estarán arreglados á los modelos de plantillas que de el Director de la obra, bien sea en combinación con el forjado y fundido.

Art. 15. Los materiales que entren en la construcción de la marquesina de hierro, serán de hierro forjado de la mejor calidad, de forma de escuadra de 0,05 de lado de simple T, de 0,04 de base, y de mensulas ó soportes ejecutadas del mismo

modelo que existe en el plano y plantlllla que se suministren para ser fundidas.

Se emplearán estos materiales alli donde designe el plano y Director de la obra, que es en bajadas de aguas y cubiertas de la marquesina, en el que queda incluído en el metro lineal de la unidad.

Todo el plano ó cinc de que se haga uso será de la mejor calidad y ondulado, del núm. 14, de la Real fábrica de Avilés (Asturias), desechándose la que no tenga el grueso mencionado ó se juzgue sea de chapa de hierro galvanizado.

Art. 17. Los cristales serán blancos y perfectamente pla nos y transparentes, sin manchas, piqueras, burbujas ni otros defectos; en clase y grueso serán de segunda, los que se adeptarán a las formas de las plantillas que determine el Director de la obra; se colocarán bien sujetos, enmasillados sobre los listones de carpintería.

Art. 18. Todas las piezas de carpintería y demás que necesiten pintarse se imprimirán con la suficiente co'a y mastique, y las que no resistan el frotamiento por defecto de la cola, ó las que desconchen por superabundancia de ella, no serán recibidas.

Todas las pinturas serán á dos manos, y los colores que se designen estarán bien mezclados y molidos, bien al aceite ó bien á la cola, según se exija, empleándosa el aceita de secante de linaza, y estará bien purificada; la esencia que se use será pura.

Art. 19. Todos los aparatos, andamios y vallas serán de cuenta del contratista, y su ejecucion será esmerada para que maniobren con precisión; los materiales de que se componen serán de buena calidad y resistencia para que no fallen, á fin de evitar desgracias, que es preciso evitar, y cuya responsabilidad por esta falta recaerá sobre el contratista. Antes de hacerse uso de las que no estén ya experimentadas, sufrirán todas las pruebas que el Director de la obra determine para cerciorarse de su seguridad, construyéndose con arreglo á las condiciones que reciba el contratista, no pudiando utilizarse sin previo consentimiento y autorización del Director.

Ejecución de las obras.

Art. 20. El replanteo se verificará con arreglo y sujeción á los planos, fijando la traza del edificio y las excavaciones que sean necesarias, extendiéndose por dupl cado un acta que certifique haberse planteado la traza con arreglo al proyecto aprobado, acta que firmará el Director de la obra y con-

Un acta se unirá al expediente y la otra se le entregará al

contratista.

Art. 21. Se ejecutarán todas las excavaciones con la precaución debida, apeando y acodalando el terreno cuando sea necesario para la seguridad de los operacios, así como para que queden perfectamente determinadas las que hayan de te-

Si se presentasen aguas que haya que achicar ó agotar, se pondrá en conocimiento del Director de la obra para que tome las disposiciones convenientes á combatirlas.

El producto de las excavaciones que no se emplee en la obra se transportará por el contratista hasta la distancia de un kilómetro, a los puntos que se determine por la Comisión de Policía urbana.

El Director de la obra fijará después de abiertas las zanjas hasta los puntos convenientes la clase de cimentación que se ha de emplear, no pudiendo dar principio el contratista sin autorización por escrito de aquél, con determinación de la forma, disposiciones y circunstancias que ha de cumplir, se

gún el proyecto y en vista de la naturaleza del terreno.

Art. 22. El relleno de cimentación se hará con mampues tos, lo más regulares posibles, enlazándolos entre sí á juntas alternadas para obtener una buena trabazón, y se verificará por tongados á nivel de la altura de los mayores mampuestos, colocando éstos en los paramentos y ángulos; estos tongados se cerrarán á nivel por toda su extensión de las zanjas abiertas, ya sean en muros de fachada ó de travesía, con el fin de que haya igualdad de asientos en todo el perímetro del edificio y distribución interior; cada tongada quedará perfectamente ripiada y fraguada antes de proceder á sentar la siguiente hasta conseguir la altura que se le determine. Enrasados los cimientos al terreno natural, se dará aviso al Director de la obra, quien replanteará la taza de los macizos y vanos y toda la construcción en la planta, extendiéndose acta, que se autorizará por el contratieta una vez fijada la posición de la solera.

Art. 23. La losa de elección se sentará en la rasante adoptada por el Director de la obra y cuya posición constará en el acta de que se hace mención en el artículo anterior; ésta se sentará sobre una capa de mortero ordinario; su forma será de 20 centímetros de altura, perfectamente labrados sus paramentos y juntas, siendo su tizón de 60 á 70 centímetros.

La sillería que se emplee en zócalos, pilastras, jambas y dinteles, será labrada de fino, y así los paramentos como los lechos y sobrelechos y juntas afectarán exactamente las formas de los cuerpos á que se les destine, debiendo coincidir con las plantillas que les suministre el contratista, desechándose por el Director de la obra las defectuosas y des-portilladas, no pudiéndose relevar la sillería después de sentada, ni admitiéndose encotaduras de ningún género.

asiento se hará de modo que enlace perfectamen la obra, alternando así las juntas con los tizones en todas las hiladas, sin que nunca se correspondan dos en el mismo Bentido.

Para sentar la sillería no se interpondrá nunca entre los lechos ripio ni cuña alguna, y sí una capa muy ligera ale-chada, de manera que quede casi á lucero; todas las hiladas tendrán sillares pasantes y que traben perfectamente la mampostería concertada de los entrepaños; todas las hiladas irán embasadas horizontalmente antes de procederse á sentar la superior.

Todas las sillerías que vuelen del muro entregarán preci-

samente doble, por lo menos, del resalte que tengan. Art. 25. La mampostería concertada en entrepaños, será carcada, se apisonarán sus paramentos, lechos, juntas y sobrelechos, de modo que junte perfectamente, enriciándose para enrasar con mampostería ordinaria y la mezcla necesa ria; esta fábrica, como todas las presupuestadas, van incluídas en el precio de la unidad sus enlucidos, tanto interiores como exteriores.

Art. 26. El mortero se compondrá de dos partes de arena cilicea por una de cal grasa perfectamente manifestada, y el mortero empleado en el asiento de la sillería será á la mis ma proporción, pero cernida la arena y cal que se emplee.

Art. 27. Las campanas de chimeneas y subida de humos serán construídas de fábrica, del ladrillo sentado de plano, en forma de su ancho y en les campanas de canto, ó sea de pandereta, sobre el marco ó base de castaño, colgado en tirantes de hierro; el ladrillo será sentado con mortero ordinario, mojando los ladrillos antes de su empleo uno por uno.

Los azulejos se colocaran revistiendo los lados de los fogones de las cocinas, así como los zócales de los excusados, se sentarán con buen mortero ordinario, y los que formen dibujos y labores de modo que se correspondan éstes, estando todos sentados en un mismo plano.

Los guarnecidos de yeso son las medias cañas superiores que guarnecen las habitaciones, que serán formadas por carrajas de hierro, sfectando su forma y recorridas y fundidas en hierro perfectamente amasado, teniendo todos sus perfiles limpios y vivos.

Los enlucidos se darán después de concluídos los muros, y ejecutados los tabiques con las ripillas, así como los marcos y entrepuertas que los determinen; hecho este, se procederá al jarreado de mortero ordinario, lavando antes las paredes, quedando perfectamente planos sus paramentos, sin panzas ni aberturas, no procediéndose al enlucido ni blanqueo hasta después de seco el jarreado.

El enlucido se dará al estilo del país, que es el de extender por medio de la paleta la cal grasa en forma que cubra todo el jarreado, y después de seca, el proceder á dar las dos manos del blanqueo después de secas cada una.

Art. 28. Todos los trabajos de carpintería gruesa se harán como se tiene dicho anteriormente y á las buenas reglas del arte, de conformidad con los planos y siguiendo las instrucciones del Director de la obra.

Este suministrará al contratista los modelos y detalles de toda la carpintería firmados, en los que se representarán ensambles, moldura, sistema de ejecución y todos los pormenores à que la construcción de lugar, no pudiéndose salir el contratista de su exacta ejecución, siendo responsable si lo hiciese de deshacer la obra si el Director lo juzga conveniente.

En estos detalles se figuran el sistema de pisos, que será de tablón del Norte, colocados de 30 en 30 centímetros de eje á eje y de 30 centímetros por 0°15 de escuadría; sobre éste se colocará la tablazón machiembrada de tres centímetros de espesor, con la clavazón correspondiente, siendo ejecutada la mano de obra de una manera perfecta.

La armadura se ejecutará del sistema indicado en el proyecto y de castaño, como se hace mención anteriormente, sucediendo igualmente con la escalera principal.

Art. 29. Igualmente debe estar autorizado el contratista per medio de plano de datalle firmado por el Director de la obra encargado para proceder a la ejecución y asiento de toda la obra de carpintería de taller, que tendrá que cumplir con todas las condiciones de buena construcción; las molduras, ensambles se sujetaren á los planos, estando bien recorridas concluídas antes de su colocación, siendo examinadas por el Director. Conforme se ha manifestado anteriormente, la carpintería para huecos se compondrá de un marco independiente adosado á la pared ó macheta, en el que se montará el hueco, compuesto de vidriera y contra de librillo, de espesor de 0'045 centimetros, sucediendo igualmente con el montante que, con arreglo al detalle que se le suministre al contratista, será giratorio en su centro para que se cierre y se abra á voluntad y conforme queda estipulado en el presupuesto; en el precio de la unidad entra el heraje, cristal y pintura, todo lo que será reconocido antes de su empleo.

El resto de la carpintería en huecos interiores podrá ser de pino del Norte Tea, de igual espesor y con los montantes fijos, y en las mismas condiciones que el interior.

La carpintería en guarniciones, rodapiés, excusados y campana de chimeneas se ejecutará á las prescripciones y detalles que se le suministren al contratista.

Será responsable el contratista y serán á su cuenta todas las obras que por malos ensamblajes, malas condiciones de las maderas ó de construcción se alabeasen antes de ponerlas en obra ó antes de la recepción definitiva.

Art. 30. El batido de los hierros forjados será igual y uniforme, y por medio de él se darán las distintas formas á las piezas de este material, de modo que se adapte á los cuerpos á que vaya unido. Toda la clavazón que no sea cuadrada ó redonda se meterá de modo que su parte ancha corte transversalmente las fibras de las maderas, no pudiendo hacerlo en el sentido longitudinal de las mismas; los ternillos se intro ducirán haciéndoles girar, y de ningún modo á golpes de martillo, dejándoles siempre bien enrasados á las maderas.

Lo mismo la clavazón que los tornillos, se introducirán secos, sin poderios mojar ni aun con la boca, á no estar galvanizados. Los encajes que se hagan en puertas, ventanas ó cualquier otro sitio en que se adapten las cerraduras ú otra pieza cualquiera de cerrajería, ajustarán perfectamente con éstas y sa hará de modo que debiliten lo menos posible las maderas donde vayan incrustadas, siendo responsable el contratista de las imperfecciones que aparezcan y desperfectos que ocasionen. Así las cerraduras como las fallebas de balconaje, picaportes, etc., etc., deberán jugar perfectamente como todas las llaves correspondientes, y no tener defectes ni faltas que las hagan inadmisibles, como también cuanto provenga de quincallería, acomodándose á los modelos que se

formen y sea todo reconocido antes por el Director de la obra.

Art 31. En la ejecución de la obra de cristalería deberá dejarse concluída con limpieza y bien determinados los que se hayan fijado en los detalles. Los enlistonados en que la cristalería vaya montada tendrán los trabajos en su plano á que se han de adoptar perfectamente los cristales en todo su

contorno, sin lo cual no se admitirán.

Art. 32. Antes de procederse á dar pintura deberán estar bien preparados todos los cuerpos sin cuya circunstancia se rasparán todas las que no se conoz-

ca si cumplió con esta condición. Las manos de color bien preparado é incorporado al aceite, se darán por igual, dejándose secar cada una de ellas antes de pasar á dar otra. Dada una mano no podrá el contratista dar otra sin autorización del Director de la obra, que no la concederá hasta después de inspeccionar si cubre perfectamente todas las partes, si está bien dada y con la entonación

ordenada por el Director. Art. 33. Todos los andamiajes y apecs se hallan incluídos en el precio de las unidades del poesupuesto; por lo tanto, el contratista no tiene derecho á reclamación de ninguna especie por este concepto, los que se construirán y desmontarán á presencia del Director de la obra y bajo su inmediata inspección y vigilancia, siendo responsable el contratista de los siniestros que por culpa suya ocurriesen, así como el Director

de la obra de los que se probasen habían dependido de él. Art. 34. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá, por tanto, derecho a pedir ninguna indemnización por el mayor precio que puedan costarle ni por las herradas, maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo é independiente de la inspección del Director de las obras, no así si el proyecto encarnase defectos imputables al autor, quien en su caso será responsable ante quien corresponda.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 35. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos qua la calculada en el presupuesto y con arreglo á las bases contenidas en este capítalo. Por consiguiente. el número de unidades de todas clasas de obraconsignado en el presupuesto, no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna especie ni al Municipio para hacer regir ninguno de los documentos que no seen el pliego de condiciones.

Art. 36. Habiéndose consignado que los transportes de tierra sobrante de la excavación y explanaciones sea á un kilómetro, y estando incluído en los precios del presupuesto el transporte de los materiales de mampostería y silleria con canteras marcadas, el contratista no tiene derecho á reclamación de ninguna especie, siempre que la Administración municipal, por medio del Director de la obra, no le ordenara el transporte de tierras á mayor distancia de las señaladas en las condiciones facultativas, siempre que el nuevo punto senalado salga de las parroquias ya mencionadas de San Mauro y Vilaboa.

Art. 37. La cantidad, naturaleza y dimensiones de la excavación y cimentación se justificarán. Hacho el replanteo y verificada la excavación de los cimientos en la profundidad conveniente ordenada por el Director de la obra, se procederá por éste á levantar los perfiles longitudinales y transversales sobre el terreno, á los que prestará su conformidad el contratista para sobre estos perfiles llegar graficamente y acortados el volumen de la cimentación, no admitié adose después reclamación alguna del contratista sobre este punto. una vez comprobados la exactitud de los perfiles.

Art. 38. Con arreglo á las bases mencionadas, se harán las mediciones y valoraciones, tanto para los abonos parciales durante la ejecución de las obras, como para la liquidación definitiva de la contrata.

Las mediciones parciales se verificarán mensualmente, citándose previamente al contratista por si cree conveniente presenciar estas operaciones y proceder de acuerdo. Las relaciones valoradas parciales, no tendrán nunca más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arrojen la medición y valoración final de los trabajos; por consiguiente, no suponen aprobación ni recepción de las obras que en ellas se comprendan. En esta se deducirá la rebaja hecha en subasta.

Art. 39. La medición final se verificará después de terminadas las obras por el facultativo ó facultativos que el Munia cipio designe al efecto, con precisa asistencia del contratiste o representante suyo debidamente autorizado, á menos que no declare por escrito que renuncia á este derecho y que si conforma de antemano con el resultado de la medición. En e caso de que el contratista se negare á presenciarla ó en el de que no conteste á la invitación que deberá dirigirle al direc-tor de la obra por escrito, el Municipio acudirá al Gobernador de la provincia para que repita la invitación oficialmente, y si tampoco este medio surtiese efecto, dicha Autoridad nombrará de oficio una persona que represente los intereses del contratista, siendo de cuenta del mismo los gastos que esta representación ocasione.

Art. 40. En el acta que se extienda de haberse verificado la medición y en los documentos que le acompañen, deberá aparecer la conformidad del contratista, aunque ésta sea de oficio; en caso de no conformidad, expondrá sumariamente, y á reserva de ampliarlas dentro del término de diez días, las razones que á ello le obliguen. Del acta y documentos de la medición deberá darse al contratista copia autorizada.

Art. 41. Se hará en vista de la medición final y después del plazo de garantia.

Esta liquidación deberá comprender todos los estados de cubicación de las obras, los perfiles de cimentación, comunicándose su resolución al contratista.

Art. 42. Los abonos de las obras ejecutadas se harán en los plazos que el Municipio señale en condiciones de subasta por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el director de la obra. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras.

Art. 43. El plazo de ejecución de las obras será de dos años, á contar desde el día de la subasta, perdiendo el con-tratista el 10 por 100 del importe total de las mismas si no

cumple con esta condición.

Art. 44. Concluídas las obras y hecha la medición final, empezará el plazo de garantía, que durará un año, en que, previa la satisfacción de los gastos de conservación por el ontratista, se procederá, si lo estima justo el director de la

obra, á la liquidación definitiva de todas las obras. Art. 45. Es obligación del contratista efectuar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente consignado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu recta interpretación lo expusiere por escrito al Director de la

Art. 46. La Administración municipal redactará á conti-nuación la forma y modo como se ha de realizar la subasta, así como los períodos de pago en consonancia con las presentes condiciones, quedando además sujeto el contratista á todas las prescripciones de carácter general, previstas en la ley de Obras públicas vigente.

CONDICIONES DE SUBASTA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ORRAS DEL GRUPO ESCOLAR DE AMBOS SEXOS CUYA CONSTRUCCION SI PROYECTA EN ESTE MUNICIPIO

La subasta se celebrará simultáneamente en el salón de sesiones de la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Comisión especial que se nombrará al efecto, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. S. Ministro de la Gobernación, el día y hora que señale, y transcurrido treinta días desde el anuncio que se publique por bandos y edictos fijados en los sitios públicos de costumbre é insertes en la Gorarda. sertes en la GACETA DE MADRID y Bolenn oficial de esta pro-

vincia, con arregio á lo que prescriben los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.º El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de la cantidad de 118 607 pesetas 29 céntimos, siendo obligación del contratista satisfacer de lo consignado al efecto lo que corresponda por gastos del proyecto y dirección de las obras, y en el acto de dar á estas principio, el importe de la cantidad de metros cuadrados que se adquieran, que no po-drá ser mayor de 1.787 metros cuadrados 52 centímetros, ni podrá exceder su precio de unidad del señala do en el presupuesto; las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se insertará, debiendo utilizarse en las proposiciones para tomar parte en la subasta el timbre de una peseta, cla-

3.º No se admitirá postura que excede del tipo señalado, ni podrán ser contratistas los individuos comprendidos en el

artículo 11 de la disposición citada.

4.ª Los licitadores que concurran á la subasta habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante la definitiva consistente en el 10 por 100, cuyas fianzas prestarán con sujeción á lo que disponen los artículos 12, 13 y 14 del repetido Real decreto.

5.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado.

6.ª El rematante satisfará el importe de la inserción de anuncios para la subasta y los gastos de toda clase que ocasione la formalización del contrato, que se entenderá celebra-do á riesgo y ventura pera aquél, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

.a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y se le citará para el otorgamiento de la correspondiente escritura, que tendrá lu-gar ante el Notario de esta villa.

8.ª Si el rematante dejara de prestar la definitiva en el plazo marcado sin causa justificada, ó no otorgase la escritura en el día que se le señale, ó dejare de cumplir cualquie ra de las condiciones de subasta, quedará desde luego res-cindido el contrato, y además será exigida la responsabilidad correspondiente, con arreglo al artículo 23 del citado Real decreto, á cuyas disposiciones queda sujeto.

9.ª Queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación para todas las cuestiones que puedan suscitarse y sean de su competencia.

10. El contratista ejecutará las obras con estricta sujeción al proyecto y condiciones de todas clases y sujeto á las responsabilidades que en las mismas se señalan y demás que van aludidas y determinan el repetido Real decreto y ley de Obras

11. Una vez el Estado subvenciona las obras con el 75 por 100 de su importe, queda à cargo del contratista la gestión de pago y cobro de este 75 por 100, para lo cual se le facilitarán los datos y documentos que precise y se hallen à disposición del Ayuntamiento. El Ayuntamiento satisfará la parte que le corresponde, o sea el 25 por 100 del presupues to ó tipo en que las obras se adjudiquen en la siguienle forma: la quinta parte dentro de los tres meses siguientes á la terminación de las expresadas obras, y el resto, á partes igua-les, dentro de los cuatro ejercicios siguientes al en que se haga el primer pago, sin derecho á intereses, que sólo percibirá el contratista en el caso de demora.

12. El contratista no podrá variar los puntos designados para la extracción de piedra, ni tampoco la escuadra de las maderas y demás condiciones señaladas á los diferentes materiales sin permiso de la Corporación.

13. El contratista no podrá suspender las obras, á no ser que lo acuerde así el Ayuntamiento por alguna razón que motive esta medida.

14. El plazo señalado para la ejecución de las obras se contará desde el día en que se ponga á disposición del contratista el terreno donde ha de ser emplazado el edificio de

15. La Memoria, presupuesto, plano y pliego de condiciones estarán de manificato en la Secretaría de este Ayunta-miento y en el Ministerio de la Gobernación, según lo que establece el art. 10 del citado reglamento.

Modelo de proposición.

D. N. N., habiendo cumplido los requisitos necesarios para presentarse á la licitación, según los documentos que se acompañan, enterado del anúncio publicado por el Ayuntamiento de Marín, provincia de Pontevedra, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para Escuelas, así como también de los planos, presupuestos, pliego de condiciones facultativas, económicas y de subasta y demás antecedentes, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado y la cantidad de pesetas y céntimos, escrita

Marín 1.º de Junio de 1894. = Salvador Rocafort.

Ayuntamiento constitucional de Sevilla.

Pliego de condiciones conforme á las cuales subasta el Excelentisimo Ayuntamiento durante los años económicos de 1894 95, 1895 96 y 1896 97 la recaudación de los arbitrios por razón de degüello sobre las reses que se destinan al abasto público.

1.a Este contrato se efectuará por tres años, que termina-

rán en 30 de Junio de 1897.

La subasta se verificará el día 24 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración local, en Madrid, bajo la presidencia del fun-cionario que designe el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en las Casas Capitulares de Sevilla ante el Sr. Alcalde o Teniente o Concejal en quien delegue al efecto.

3.ª Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 424.000 pesetas en cada año. En alza de esta suma se admitirán las proposiciones, debiendo éstas formularse en papel de la cla-

se 12.*
4. La subasta se efectuará con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones deberán formularse con sujeción estricta al modelo que al pie se inserta, debiendo los licitadores consignar previamente en la Depositaría municipal, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, la suma de 21.200 pesetas, cuyo extremo acreditarán acompañando á la proposición, á que también unirán la cédula personal, el oportuno resguardo.

5.ª Estos resguardos se devolverán á aquellos á quienes no se adjudique el remate, quedando sólo retenido el del mejor postor hasta tanto que cumpla las condiciones relativas á la fianza que ha de prestar para garantir el cumplimiento de sus obligaciones.

6.ª Los arbitrios á que este contrato se refiere se exigirán

con arreglo á la siguiente

TARIFA	Pesetas
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno que	
se corte para el abasto	. 0'10
Por cada idem id. de reses de cerda	. 0'09
Por cada ídem íd. de ganado lanar ó cabrío	. 0'04

7.ª Para los efectos del pago del precio del remate, si por algún motivo éste se retrasase, se entenderá comenzado el contrato desde 1.º de Julio de este año. Las recaudaciones obtenidas desde el citado día, con deducción de las sumas que se hubiesen abonado por tal concepto, según lo que apa-rezca de los asientos de la Contaduría municipal, se entenderán satisfechas por el contratista, que sólo estará obligado á entregar la diferencia entre la cantidad antes citada y la que llegue á alcanzar en el remate.

taría de Propios, en monedas de curso legal, por mensualidades anticipadas, dentro precisamente de los cinco primeros días del mes á que corresponda el pago, admitiéndose sólo un 5 por 100 en calderilla y debiendo efectuarse los ingresos en la proporción siguiente:

En los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Junio, el 6 por 100 en cada uno..... 127.200 En los de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrey Marzo, el 10 por 100 en idem..... 254,400 En los de Abril y Mayo, el 5 por 100 en id..... 42.400 424.000

Estas cantidades sufrirán el aumento proporcional que corresponda al tipo que alcance la subasta.

Si el contratista dejase de abonar alguna de las mensualidades antes citadas, el Ayuntamiento se hará pago de la suma que conforme á la clausula siguiente ha de constituirse en fianza, quedando el contratista obligado á reponerla en el término de tres días, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se entenderá rescindido el contrato y volverá la Corporación á encargarse de la recaudación de estos arbi-

trios, quedando en su favor el resto de la fianza. 10. Para afianzar el cumplimiento de estas obligaciones, el contratista consignará en la Depositaría de Propios ó en la sucursal en esta provincia de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 45.000 pesetas en metalico ó títulos de la Deuda pública al tipo de cotización oficial; advirtiéndose que si éstos sufrieren una baja mayor de 3 por 100, quedará aquél obligado á aumentar ó reponer los valores hasta que repre-

sente el importe efectivo de la fianza.

11. El arrendatario tendrá derecho á percibir los arbitrios á que se refiere este contrato sobre las carnes procedentes de las reses vacunas que fuesen muertas en la Plaza de Toros.

12. No podrá en cambio reclamar arbitrios por los corde ros y cabritos lechales cuyo peso en limpio no exceda de ocho kilogramos, puesto que, con arreglo á lo prescrito en las Ordenanzas municipales, estas carnes pueden conducirse directamente á los mercados públicos.

13. Si llegase á efectuarse además de las matanzas corrientes otras no en uso hasta hoy, corresponderá al Ayuntamiento percibir los derechos que sobre ellas se fijen.

14. Queda obligado el contratista á observar y hacer que sus representantes ó subalternos observen las reglas establecidas por las Autoridades para el orden interior de los

15. Todos los empleados que nombre el contratista para la recaudación de estos arbitrios podrán ser despedidos por la Comisión municipal del ramo cuando á juicio de la misma hubieren cometido faltas e el desempeño de sus cargos.

16. Será de cuenta del contratista el pago de los dere-

chos, contribuciones ó impuestos, cualquiera que sea su naturaleza, que el Estado tenga establecido ó establezca sobre este servicio.

17. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que adquiere por este contrato sin la aprobación expresa del

18. El arrendatario no tendrá derecho á pedir indemnización ni rebaja en el precio de la venta por motivo alguno, entendiéndose efectuado el contrato á riesgo y ventura.

19. El Ayuntamiento, conforme á la facultad que le con-

fiere el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo, bien por faltas del rematante, bien por mera conveniencia de la Adminis-

20. En el caso de que por resolución de la Superioridad los arbitrios á que se refiere este expediente no pudieran exigirse en la forma propuesta. Ó sea con sujeción á la tarifa incluída en la condición 6.ª, se entenderá rescindido este contrato, sin que el rematante tenga derecho á pedir por tal concepto indemnización alguna.

21. Si al formar los presupuestes de los dos años inmediatos llegara á introducirse alguna reforma en la entidad de los arbitrios que han de ser motivo de este arriendo, el Ayuntamiento queda en ibertad de declarar terminado el contrato, aunque sólo en el caso de que el arrendatario no aceptase la modificación que se le proponga en la cuantía de la renta que haya de abonar al Municipio.

22. Por falta de cumplimiento de las obligaciones que nacen de este contrato, podrá la Autoridad municipal imponer al arrendatario multas de 20 á 50 pesetas.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos á que dé motivo la subasta, incluyéndose entre ellos el reintegro del papel del expediente, el de la inserción de los anuncios en la GACETA y periódicos oficiales y el de la elevación del contrato á escritura pública, debiendo este último extremo que dar cumplido en el término de ocho días desde aquél en que se le comunique la aprobación del remate.

24. El contratista se somete á la Autoridad del Sr. Alcalde, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, con renuncia de todo derecho en esta parte, sometiéndose además á los Tribanales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan ocu-rrir respecto à la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo o indemnización de perjuicios.

El contratista queda obligado desde el momento en que formula su proposición, pero el Ayuntamiento no contraerá compromiso alguno sino después que acuerde la adjudicación definitiva del remate, quedando en libertad de resolver en aquella deliberación lo que estime más acertado á los intereses públicos, sin ulterior recurso.

Sevilla 7 de Mayo de 1894.—Siguen las firmas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de...., en la plaza 6 calle de...., núm...., contrata con el Exemo. Ayuntamiento de Sevilla la recaudación de los arbitrios por razón de degüe llo sobre las reses que se destinan al abasto durante los años económicos de 1894 95, 1895-96 y 1896 97, con sujeción á las condiciones aprobadas al efecto, ofreciendo la cantidad de.... pesetas al año (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldia constitucional de Carabanchel Alto.

Con autorización competente se venden en pública licitación dos so ares en esta localidad, calle de la Arboleda, propiedad de este Municipio; uno con una superficie de 4.244 pies cuadrados 7 centésimas, y el otro con 6.610 pies 96 décimas, bajo el tipo el primere de 1.061 pesetas, y el segundo de ue llegue à alcanzar en el remate.

1.552'74 pesetas y pliego de condiciones que se hallan de 8.ª El pago del precio de la subasta se hará en la Deposi- manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el dia 🛣 🕍 Agosto próximo, de diez á once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente. Carabanchel Alto 12 de Julio de 1894 — El Alcalde, fonso Fernández Cabrera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Ha de proveerse por concurso una plaza de Médico and liar de la administración de justicia y de la penitenciario. vacante en el Juzgado de primera instancia de Vide, por de función del que la desempeñaba, en los términos preventacion en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se suas público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitados documentos legalizados en debida forma ante el reference Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde & siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el se-

letin oficial de la provincia.

Barcelona 30 de Junio de 1894. = El Secretario de Gobierno.

Audiencias provinciales.

BADAJOZ

D. Manuel Algora González, Secretario de la Audiana provincial de Badajoz y del Tribunal de lo Contenciose administrativo de la misma.

Certifico que por el Procurador D. Adolfo Rodriguez, en representación de Doña Dolores Pérez y Suárez, vecina de 🗺 llanueva de la Serena, se ha interpuesto recurso contencione administrativo contra una resolución dictada por el Sr. Gabernador civil de esta provincia con fecha 31 de Mayo élama por la que concede á D. Andrés Muñoz autorización pare construir un molino harinero entre los vados de Chucarra g las Juntas, término de dicha villa, en cuyo sitio, programamente, utiliza la Doña Dolores Pérez las aguas del Guadissas como fuerza motriz para otro molino harinero en que ti me participación.

Y para que tenga lugar la inserción como anuncie 🙉 🚾 GACETA DE MADRID para conocimiento de los que tuvisces. interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en 🍕 🍇 🕼 Administración, extiendo la presente en Badajoz á 9 de Jesse de 1894 — V.º B.º—El Presidente del Tribunal de lo Gossian. cioso administrativo provincial, Marín. - El Secretario, Marín. nuel Algora González.

Juzgados militares.

MADRID

D. José Motta Sastre, Comandante, Juez instructor & primer batallon del regimiento de Infanteria Canarias, and mero 42, y de la causa seguida contra el soldado Luciano Alea Cerezo por el delito de primera deserción verificada al 4 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo & 💵 ciano Alea Cerezo, natural de Monzón (Huesca), soldado de este regimiento, hijo de Francisco y de Juana, soltera, de veintidos años de edad, de oficio telegrafista, cuyas actua personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ajos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, codas sano, frente regular, aire marcial, producción clara, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso términa de treinta días, contados desde la publicación de esta requisits. ria en el Boletta oficial de la provincia y GACRTA DE MARGER. comparezca en el cuartel de San Francisco, á mi disposición. para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por primera deserción, verificada el día 4 del rriente; bajo apercibimiento de que si no compareciese en plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perimiento que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exherit quiero á todas las Autoridades, tanto civiles como exitares y de policía judicial. para que practiquen activas diligencias en busca del referido Luciano Alea Cerezo, y en case da ser habido lo remitan en clase de preso, con las segurid des convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1894. = José Motta.

D. Jovino Castro y López, primer Teniente del batazza cazadores de la Habana, núm. 18, y Juez instructor de La

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sac cluta de la zona de Madrid, núm. 58, Isidoro Ruiz Calcada, hijo de Manuel y de Ildefonsa, natural de Madrid, de diem s nueve años de edad, de estado soltero, con instrucción, y exyas señas son: estatura un metro 622 milimetros, pelo castano, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba lampias. boca regular, color sano, sin señas particulares, á fin de qua dentro del término de veinte días, contados desde su iscerción en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MA DRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por la fate. grave de deserción; bajo apercibimiento que de no hacerte es le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hustane

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y sallitares y agentes de la policía judicial procedan á la busca s captura de dicho sujeto, poniendolo á mi disposición es de calabozo del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, ó á la de la Autoridad militar de la provincia en que se encuentre 🔊 fuere habido en territorio que corresponda á la séptimo

Dada en Oviedo á 9 de Julio de 1894.—Jovino Castre Por mandato del Sr. Juez instructor, el seldado Secretaria. Francisco Cancio.

D. Jovino Castro y López, primer Teniente del batallés cazadores de la Habana, núm. 18, y Juez instructor de la pla-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo di pai sano Santiago Alonso Fernández, hijo de Manuel y Ciara, ma. tural de San Pedro de Peñerudes, en el Ayuntamiento de Morcín, en esta provincia, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio minero, y cuyas demás señas casas presan á continuación, á fin de que dentro del término de veinte diae, contados desde su inserción en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye con otros sobre el delito de agresión á fuerza armada cometido en el pueblo de Santullano la noche del 17 de Junio último; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio à

que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al misme tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Oviedo á 9 de Julio de 1894.—Jovino Castro.= De orden del Sr. Juez instructor, el soldado Secretario, Francisco Cancio.

Señas del procesado.

Estatura regular, grueso y colorado, tiene una cicatriz en la parte superior de la sien izquierda y otra en el lado dere-cho de la nariz, nuez muy abultada; viste traje de pana de color chocolate, boina encarnada, alpargatas negras, barba saliente y afeitada.

Juzgados de primera instancia.

CAMBADOS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cambados.

Hace público que en virtud de demanda en juicio declara-

tivo de major cuantía, promovido por D. Matías Modesto Freire Miguez, de San Vicente de Nogueira, continuado hoy por su viuda é hijos herederos, contra Mercedes Filomena Arora Redondo Rivas, en concepto de hija heredera de Don Eduardo Redondo Torres, bajo la patria potestad de su madre Doña L-onor Rivas, sobre pago de 5 778 pesetas 68 y medio céntimos é intereses procedentes de préstamo, anticipo y gastos de funerales, y por haberse ausentado ésta para la América del Sur, ignorándose su paradero, se la emplazó á medio de edictos que se insertaron en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, concediéndole el término de treinta días para comparecer en los autos, personándose en forma, el cual transcurrió sin haberlo verificado; por cuyo motivo, á instancia de la parte actora, se le hubo por acusada la rebeldía, acordándose hacerle un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándosele para que comparezca la mitad del tiempo antes fijado, ó sean quince

En su consecuencia llama por segunda vez á la Doña Leo-nor Rivas, como representante legal de su hija menor la Mer-cedes Filomena Arora Redondo Rivas, para que dentro de quince días comparezca, personándose en forma, en los mencionados autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará en rebeldía y la parará el perjuicio á que hu-

biere lugar en derecho.

Cambados 12 de Julio de 1894. = Francisco Salgado. =
Ante mí, Maximino Valeiras. X—135

GRANADA — SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de pri-mera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Hago saber que en autos declarativos de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á instancias del Procurador D. José Martinez de Castilla, en nombre de D. Miguel Aragón Ortiz, como apoderado de los Exemos. Sres. D. José de Cotorer y Allende Salazar y Doña María del Carmen Alvarez de Bohorques, Condes de Sallent, con D. Francisco Estrada y Doña Gala Boubier de San J. an. ó sus herederos y sucesores, caso de fallecimiento de aquéllos, sobre cancelación de gravámenes por prescripción á favor del primero sobre las dehesas de los Teatinos, término de Durcal, Esqueria y Camarote, Llanos y Catija y Alfagua-ra, Ollas de Genil y Calvario, término de Guéjar Sierra, y de la segunda otro impuesto sobre la dehesa de Dilar, en provi-dencia de 3 del actual se ha mandado se emplace á los demandados, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boietin oficial de esta provincia, comparezcan en les autos, personándose en forma; apercibiéndoles que de lo contrario les parará el perjuicio á que

haya lugar en derecho.
Y para el emplazamiento de los demandados se expide el presente en Granada à 12 de Julio de 1894.— José Marcelia-no Conzález.—Por mandado de S. S., José Villoslada.

HINOJOSA DEL DUQUE

El Sr. D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido, ha dictado auto en el día de hoy declarando terminado el sumario que se instruye por robo contra Al tonio Navarro Perez, natural de Valverde de Llerena, de veinticinco sños, y Manuela Laso, natural de Constantina, de unos veintiocho á treinta años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, los cuales están des en citado sumario, mandando se emplace á dichos procesados para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Badajoz y Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba por medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente.

Y en cumplimiento á lo acordado, y para que sirva de cédula de emplazamiento, pongo la presente, que firmo en Hi-nojosa del Duque á 13 de Julio de 1894.—El actuario, Fran-cisco Palomero. J—4452

LINARES

D. Rafael Palacios y García, Juez de instrucción interino

de este partido.
Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Domingo Semder, de estos vecino, natural de Montejicar, de treinta y dos años de edad, viudo, jornalero, hijo de Juan y de Josefa, y sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada y afeitada; viste al estilo de los de su clase en el país y tiene de altura un metro 65 centímetros, cuyo paradero se ignors, para que en el término de diez días. à contar desde el de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del Pontón, núm. 39, á fin de practicar diligencias en causa que contra el y otros se sigue por hurto de unos burros; apercibido que de no compa-

recer será declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 2 de Julio de 1894.-Rafael Palacios.-Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J - 4155

MADRID-HOSPITAL

D. Santos Gómez y Sanz de Cenzano, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos promovidos por el Pro-curador D. Luis Lumbreras, á nombre del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posssión de una finca, contra D. Vicente Beltrán de Lis, hoy contra el actual poseedor de la misma el Excmo. Sr. D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, en los cuales por providencia del día de ayer se ha mandado sacarla á la venta en pública subasta por término de quince

días, y es la siguiente «Finca.—Una hacienda nombrada la Piovera, situada en término de la villa de Canillejas, á la izquierda del camino real que desde Madrid conduce á Alcalá de Henares, compuesta de la quinta de aquel mismo nombre, y las dos tierras á ella agregada, que más adelante se dirán, de cabida total 50 fanegas, siete celemines, 24 estadales, equivalentes á 17 hectáreas, 28 áreas, 77 centiareas, 29 decímetros y 43 centimetros, de cuya cabida unas 22 fanegas son de riego con agua de pie, y con la que llevan una locomóvil, noria y molino; 18 fanegas son terrenos de labor secano, y las 10 restantes contienen varios edificios, jardín y caminos, tres estanques, tejar y era, existiendo en la huerta arboles frutales, almendros, higueras, olmos olivos y plantación nueva de vi-nedo. Conflua la expresada hacienda por el Este con el arroyo de Badillo, terrenos de la alameda de Osuna, y camino que conduce á Canillas y Hortaleza; Sur con tierras de Don Énrique Gutiérrez Salamanca, por su esposa y otras del Marqués de Bedmar; Oeste también con tierras del Marqués de Bedmar, y Norté con estas mismas tierras, con otras que labran Ignacio y Escobar, de Canillejas, y con el arroyo del Badillo. Los edificios que comprende esta hacienda son, á saber: un grupo de casas de un solo piso, que ocupan una superficie de unos 4.000 pies cuadrados, y que constituyen vivienda para dos familias. Y un caserío principal, que consta de casaa de administración, compuesta de planta baja y granero en alto, lagar, bodega, palomar y una casa para el dueño con piso bajo y principal, de extensión unos 12.000 pies cuadrados, Las fincas agrupadas y que ahora forman una sola con la cabida, linderos y demás circunstancias anteriormentos de la capida, linderos y demás circunstancias anteriormentos de la capida del capida de la capid te expresadas en su descripción, son las siguientes:

Primera. La quinta llamada la Piovera, de caber 11 hectáreas, 61 áreas, 44 centiáreas, 29 decimetros y 43 centimetros, equivalentes á 33 fanegas, 11 celemines, dentro de la cual existen la huerta, jardin, árboles, casas de recreo, palomar y demás expresado, y lindaba por el Este con el camino de Canillas y Hortaleza; Sur arroyo que separa las tapias de la posesión de las tierras de D. Esteban Muñoz y de otra de la misma hacienda; Oeste y Norte con tierras que lleva el Marqués de Bedmar.

Segunda. Una tierra contigua á la puerta primera de di-cha quinta, á mano izquierda, de caber seis celemines, que lindaba por el Este y Sur con el arroyo; Oeste con el coto del Sr. Marqués de Bedmar, y Norte la citada Piovera: dicha tierra se halla hoy ya dentro de las tapias de la mencionada

Tercera. Y otra tierra en la Chopera, de caber 16 fancgas, dos celemines y 24 estadales, que lindaba por el Este y parte del Sur con el prado de Canillejas y tierras de D. Este-ban Muñoz; Oeste camino de Canillas y Hortaleza, contiguo i la quinta la Piovera, y Norte tierras del Sr. Marqués de

Valmediano, de D. Ignacio Urrutia y el arroyo del Badillo. Cuya finca radica, según se ha dicho, en el término mu-nicipal de Canillejas, partido judicial de Alcalá de Henares, teniendo lugar el remate doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de igual clase del citado Alcalá de Henares el día 18 de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana, por la cantidad de 40.000 pesetas y bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta.

2. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la suma que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; que en el acto se devolverán á todos, menos al mejor postor, por reservarse en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la

Que el pago del precio del remate deberá verificarse al contado y en efectivo á los ocho días siguientes al de la

aprobación. Que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

Que los títulos de propiedad suplidos, por certificación Registro, se hallan de manificato en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a 7 de Julio de 1894. = Santos Gómez. = El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España con D. Angel y D. Felipe Baeza y Ledesma, sobre pago de pesetas, se ha señalado el día 20 de Agosto próximo venidero, y hora de las nueve de la mañana, ante dicho Juzgado y el de Segovia, para la venta en pública licitación de una casa sita en la expresada ciudad de Segovia, conocida con el nombre de casa de Juan Bravo, en la calle del mismo nombre (antes calle Real), señalada con el núm. 40 y 42, que linda por la derecha entrando con casa del Marqués de Paredes; izquierda con otra de D. Guillermo Martínez y bajada á la Alhóndiga, frente calle de Juan Bravo, y espalda entrada á la Alhóndiga, sobre las cuales tiene una parte edificada que mide 94 metros y 96 decimetros, cuya finca, con inclusión de los patios y corrales, tiene una superficie de 872 metros 90 centimetros.

Se hace constar que la finca sale á subasta por la cantidad de 10.000 pesetas y bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-ceras partes de expresadas 10.000 pesetas.

Que los títulos de propiedad de la misma, con los que habran de conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Que del precio del remate no se hará deducción alguna por los mismos ó demás cargas perpetuas que puedan gravar

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del tipo del re-

Y por último, que el pago del precio de dicho remate deberá varificarse al contado y en efectivo á los ocho días si-guientes al de la aprobación del mismo remate. Madrid 16 de Julio de 1894 = V.º B.º=El Sr. Juez, San-tos Gómez.=El Escribano, P. H., Vicente García.

X-134

MADRID-LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribanía de mi cargo se siguen autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, con D. Joaquín María Cano y Masas, sobre pago de semestres procedentes de préstamo, y hoy sobre rescisión del contrato y venta de una hacienda de la propiedad del demandado, denominada Coto de Aniago, situada en término municipal de Villanueva de Ducro, provincia de Valladolid.

En dichos autos, con fecha 12 del corriente, se ha dictado providencia por el Sr. D. Juan Carlos y Alíx, que desempeña el referido Juzgado, acordando la venta en pública subasta de la hacienda antes expresada, que se verificará con citación del deudor; y para que tenga efecto dicha subasta, que cion del deudor; y para que tenga electo dicha subasta, que será simultánea, en el mencionado Juzgado y en el de la villa de Medina del Campo, se ha señalado el día 11 de Agosto próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de los indicados Juzgados.

Y como se ignora cuál sea el domicilio y paradero actual del D. Joaquín María Cano y Masas, pues si bien aparece que en 1881 se trasladó á la ciudad de Barcelona, no ha sido ha-

llado en esta localidad, se le cita por medio de la presente cédula para la indicada subasta y efectos prevenidos en el ar-tículo 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, habiéndose acordado su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín

oficial de la provincia de Barcelona.

Madrid 14 de Julio de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.=El Escribano, Severiano de

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del dis-

trito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que por providencia dictada en 12 dei actual, en los autos que en el Juzgado de mi cargo, y Escribanía del que refrenda, se siguen por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de Es-paña, con D. Joaquín María Cano y Masas, sobre pago de pesetas, secuestro y rescisión de contrato, se ha acordado la venta en pública subasta, y por término de quince días, de una hacienda ó caserío rural denominada Coto de Aniago, radicante en término de Villanueva de Duero, provincia de Valladolid, de caber 122 hectáreas, 98 áreas y 17 centiáreas, que linda á Norte con el río Adaja y tierras de los herederos de D. Alvaro Olea; Sur con el mismo río y tierras de los Characterias de los desta río el con Oleas; Este pinar de los Propios de Valladolid, y Oeste río Duero. Para dicha subasta, que será simultánea en esta Corte y en la villa de Medina del Campo, se ha señalado el día 11 de Agosto próximo venidero, y hora de las diez de la maña-na, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de aque-lla localidad, y se verificará bajo las condiciones siguientes:

El tipo para el remate será el de 60.000 pesetas. No se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de esta cantidad.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamenle los licitadores en el establecimiento destinado al efecto ó en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la expresada cantidad. Y 4.ª El pago del impo

El pago del importe del remate se hará también en efectivo á los ccho días siguientes á su aprobación.

Y se advierte que en caso de que se hicieran dos posturas igusles, se abrirá nueva licitación ante el Juzgado de mi cargo, entre los dos rematantes, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la propie-dad de la villa de Medina del Campo, la cual se hallara de manifiesto en la Escribanía del actuario, y en la del de aquella villa que corresponda, una copia del referido documento, con el que deberán conformarse los licitadores y no tendrán con el que deperan conformación de derecho á exigir Lingunos otros.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1894.—J. Carlos y Alix.—
X—140

MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado en providencia de 12 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Carlos de Santiago, en nombre de D. Juan García Fernández, contra D. Antonio Polo Ocampo, sobre pago de pesetas, se saea á pública subasta por término de veinte días la finca embargada que á continuación se expresa:

que tiene su entrada y portal con accesorios á la calle de Santiago, señalada con los números 13 y 26 modernos respectivos, 15 antiguo; mide una extensión superficial de 69 metros 65 decimetros cuadrados, y consta de planta de sótanos, bajo, principal, segundo, tercero, cuarto y bohardillas tras-teras. Dicha finca ha sido tasada en 30.000 pesetas, por cuya cantidad se saca á la venta, habiéndose señalado para el remate el día 16 de Agosto próximo, á las nueve de su maña-na, en la sala de audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto el 10 por 100 efectivo de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos, estando de manifiesto los autos en la Escribanía hasta el día de la subasta, y que no se han presentado los títulos de propiedad, pero serán suplidos en la forma que determina la lev.

Madrid 14 de Julio de 1894.-V.º B.º-El Juez de primera instancia, Maroto. = Ante mí, Licenciado Vicente Moreno.

MAHON

El Sr. D. Juan José García Pons, Juez de instrucción de este partido de Mahón, en providencia dictada en este día en el sumario que instruyo sobre sustracción de unas enaguas á Josefa Granés, ha acordado citar por medio de la presente cédula á Carmen Picó, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Nueva de esta ciudad, con el fin de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y á los fines acordados expido la presente que firmo en Mahón á 5 de Julio de 1894.—Licenciado Juan Tremol.

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido ea el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Ramón Sánchez é Alvarez, veci-no de Campillo, concejo de Teverga, de veinte á veintitrés años de edad, estatura buena, cara ancha, pálido y sin barba, para que en el término de diez días, á contar desde la inser-

ción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue por hurto de un reloj á Manuel García de la Noceda; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policia judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta villa y á mi disposición, al objeto expresado.

Dada en Pravia a 21 de Junio de 1894. - Marcial Rodríguez .= De orden de S. S., Antero Arrojos.

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este

partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Silva, el Gitano, vecino de Mizjadas; Anastasio Lara, vecino de Tomelloso; Gumersindo de las Heras Villanueva, vecino de Prádena del Rincón, y Ruperto Salinero, vecino del Portillo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por robe de dinero y alhajas á Narciso Rubira, vecino de Puerto de San Vicente; apercibiéndoles que de no compa-recer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los procesados Francisco Silua el Gitano, Anastasio Lara, Gumersindo de las Heras Villanueva y Ruperto Salinero, poniéndolos, en caso de ser habidos, en este Juzga-

do en clase de presos comunicados. Dada en el Puente del Arzobispo á 26 de Junio de 1894.= Dada en el Puente del Alzonispo a 20 de la Dionisio Peralta.—De su orden, Manuel Quiroga.

J-4073

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Moreno y Castro, Juez de primera instancia de

este partido. Hago saber que en las diligencias promovidas por D. Camilo Lecuona y Bello, vecino y del comercio de esta ciudad, sobre suspensión de pagos, ya decretada, se ha acordado citar á los señores E. Posselt y Compañía, de Bradford; George tar á los señores E. Posseit y Compania, de Bradford; George Betzold y Compañía, de Belfart; Siegmund Bobinow é Hijos, Gustaf Schöufeld y Compañía, Juan Scuback é Hijos, de Hamburgo; Tovia y Gómez, en liquidación, de Cádiz; N. P. Nathaus Sons, David Midgley y Sons, M. Hertz y Compañía, de Manchester; Sperling Willams, Kucwles y Toster, de Londres. y Schatz y Bolandes, de Birminghan, como acreedores del D. Camilo Lecuona, para que el dia 17 de Agosto próximo y hors de las des guardes comparages n. en la sala mo, y hora de las dos de su tarde, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con los documentos acreditantes de sus créditos contra el Lecuona, para que asistan á la junta de acreedores convocada para dicho día con objeto de que acuerden, voten y deliberen sobre las proposiciones de convenio que ante este propio Juzgado ha presentado el referido deudor; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará

el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Santa Cruz de Tenerife 4 de Julio de 1894.—Juan Moreno y Castro.—Ante mí, José M. Reyes. X—144

SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez instructor del partido de San-

tander. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino González Torrax, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Ponciano y Tomasa, casado, natural de Ezcaray, partido de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), quitamanchas, vecino de esta ciudad de Santander, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezará á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, sito en la calle de Santa Lucia, núm. 1, tercero, para ingresar después en la cárcel de este partido con objeto de cumplir la pena de un año y un día de prisión correccional que se le ha impuesto por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa sobre lesiones á Manuel Barres; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del González á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Santander á 28 de Junio de 1894.—Alejandro

Martin.=Por su mandado, Juan Castrillo.

SEPULVEDA

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia é

instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Florencio Pastor San Bruno, soltero, arnerero, natural de Cantalejo, de veinte años de edad, hijo de José y de Remigia, estatura un metro 566 milímetros, su peso 56 kilogramos, tiene en la pierna derecha milimetros, su peso 56 kilogramos, tiene en la pierna derecha y pie una deformidad debida á una parálisis, con el fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que autoriza, para que pueda tener efecto la citación y emplazamiento acordado en el sumario que contra él y otros siete se les sigue por hurto de leñas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perinicio é que hubiare lucar rá el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades

civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieran noticia del paradero de dicho individuo procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado para que pueda tener lugar dicha diligencia.

Dada en Sepúlveda á 23 de Junio de 1894.-Francisco Alcón.=El Secretario, Teodoro C. Orcajo.

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del dis-

trito del Salvador de esta capital. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, á Juan Romero Fernández, de veintiecho años, hijo de António y de Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Bailén y sin instrucción, siendo sus señas de estatura alta, carnes regulares, moreno, pelo negro, ejos pardos, naviz y boca regulares, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad, mediante á que se ha decretado su prisión por falta de comparecencia en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y se requiere à todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia del paradero de diche sujeto lo conduzcan á la cárcel de esta capital; pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dada en Sevilla á 21 de Junio de 1894.—Mariano Luján. J - 4093El actuario, L. José Muñoz.

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un sólo pregón, término de diez díss, contados desde su publi-cación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en los Boletines oficiales respectivos, á Carmen Longa y Prieto, natural de Berlanga, soltera, lavandera y de cuarenta y ocho años, para que se presente á contestar los cargos que en causa por estafa le resultan; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, parándole los perjuicios

que haya lugar.
Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como la en-cuentren le hagan entender este llamamiento y la comparezcan en este Juzgado con las debidas seguridadas, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 25 de Junio de 1894. — Mariano Luján. — Por mandado de S. S., Licenciado M. de P. Miguel.

En autos de jaicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo á instancia de D. Domingo Pirani y Fallet contra D. Juan P. Salís y D. Pedro Nussio, se ha dictado providencia con esta fe-cha mandando que se emplace al D. Pedro Nussio por medio de cédula que se fija en la puerta de este Juzgado y se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el improrrogable término de veinte días comparezca en dichos autos, personándose en forme, para

contestar la demanda interpuesta por el D. Domingo Pirani. Y para que sirva de emplazamiento al D. Pedro Nussio, extiendo la presente, previniéndole que si no compareciere dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya

Sevilla 2 de Julio de 1894. - El actuario, Manuel Moreno.

TALAVERA DE LA REINA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, D. Manuel María Puga, ha mandado en providencia de esta fecha, dictada en causa por hurto contra Martín Hernández Sánchez y otro, vecino de Castillo de Bayuela, y en virtud de ignorarse su actual paradero, se le cite y emplace por término de diez días para ante la Audiencia provincial de Toledo, al objeto de que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de hacerlo de cácio entre los que se hallarán en turno; pues así está acordado en el auto de terminación del sumario de 20 de Abril del año actual.

Y para que lo mandado tenga efecto, se extiende la pre-sente, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADIRD y Boletin oficial de esta provincia, comparezca el indicado procesado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Talavera de la Reina 21 de Junio de 1894.-El Secretario, Francisco Ortega.

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.

Por virtud del presente se llama á los que se crean con derecho á una oveja negra que se supone sustraída por no justificarse su procedencia, y cuya piel obra depositada en este Juzgado, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Talavera de la Reina á 22 de Junio de 1894.-Manuel María Puga.=Por su mandado, Celedonio Pinel.

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia

de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en la pieza correspondiente de los autos de declaración de quiebra de Don Francisco Larasola y Garmendía fué elegido en junta de acreedores de 16 de Junio último tercer síndico de dicha quiebra D. Juan Cruz Iturriza, en sustitución de D. Francisco Huarte, que desempeñaba dicho cargo, para que en unión de los anteriores nombrados D. Guillermo Ruiz y D. Sotero Arrese ejerza las funciones correspondientes, habiendo aceptado y jurado el cargo el mencionado Juan Cruz Iturriza.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de

todos los acreedores que no hubiesen concurrido á la junta referida y á los efectos legales.

Dado en Tolosa á 12 de Julio de 1894.-Fermín Garbayo y Moreno.=Por su mandado, Basilio Azcune.

VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrite

de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita. llama v emplaza a Francisco Manzano Gómez, de treinta y seis años, natural de Ontoria del Pinar, confinado que ha sido en el penal de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la carcel de este partido por estar acordada la prisión provisional del mismo en causa que en unión de ctros se le sigue en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, sobre estafa de las llamadas entierro; bajo apercibimiento que de no verificarlo será decla-rado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Manzano, y de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dada en Valladolid á 6 de Julio de 1894.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frias.

Señas y demás circunstancias del procesado.

Estatura un metro 700 milímetros, pelo negro como las cejas y ojos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, sin señas particulares, no pudiendo precisar las ropas que hoy pueda vestir. J-4245

VERA

En la causa que pende en este Juzgado sobre detención ilegal á instancia de Juan Pérez Soler, vecino de Antas, re-presentado por el Procurador D. Francisco Torres Torres, el Sr. D. Emilio Sánchez Morsles, Juez de instrucción de estaciudad y su partido, ha acordado por providencia de esta fecha se cite por medio de cédula á Bernardo Ridao, Francisco López Cervantes y Lázaro Pérez García, vecinos de Antas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en Boletta oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á prestar cierta declaración en la citada causa, interesada por el acusador privado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Vera 27 de Junio de 1894. El Escribano, José Bernabé. J-4097

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción dey partido de Vergara.

Hago saber que en las diligencias de ejecución y cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida ante este Juzgado contra María Dorotea Eguiguren y Sizardi por delito de hurto, he acordado por providencia de esta fecha se cita á Doña Josefa Elosua, vecina que fué de Elgoibar, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en la Escribanía del que autoriza á hacerse cargo de los efectos que le fueron sustraídos por la referida Eguiguren que obran depositados en aquella, ó en otro caso designe persona debidamente apoderada que en su nombre los recoja.

Y para que pueda llegar á conocimiento de la expresada

Doña Josefa Elosua lo acordado en la providencia antes citada, expido el presente en Vergara a 25 de Junio de 1894. — Ramón Carrera y Fernández. —Por su mandado, Licenciado

Juan José Ansola. J-4078

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que por el Procurador D. Ma-

nuel Leto, en nombre de D. José Echevarría y Ladrón de Guevara, viudo, jornalero y de esta vecindad, se ha promovido ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, expediente solicitando se declare herederos ab intestato del finado Manuel Silvestre Ladrón de Guevara y García, natural y vecino que fué de Harduya, soltero y labrador; á su hermano D. Julián por derecho propio; á u sobrino el D. José Echevarría en representación de su madre Doña Ursula, y á sus otros cuatro sobrinos Estéfana, Higinia, Blasa y Celestino, como hijos y representantes también del hermano del causante D. Ramón.

En providencia de esta fecha se ha acordado publicar el presente edicto, haciendo saber la muerte intestada del Don Manuel Silvestre y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que los antes mencionados, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vitoria á 16 de Julio de 1894.—Leopoldo Jimé.

nez.=Por su mandado ante mí, Julio del Mármol.

Juzgados municipales.

ALCARAZ

Por la presente, y de orden del Sr. Juez municipal de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á Jacinto Morales y á su esposa Ana Caro Vaca, vecinos de Arjona, provincia de Jaén, y cuyo paradero se ignora, para que el día 31 de los corrientes, a las diez de su mañana, se presenten en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, al efecto de celebrar el juicio de faltas que se sigue con otro sobre lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcaráz 9 de Julio de 1894. = V.º B ° = El Juez municipal.

Gabriel J. Céspedes. = Joaquín Leal, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 17 de Abril de 1883, con el número 433, á favor de Doña Josefa Senosiain, un resguardo de depósito de 10 acciones de esta Sociedad.

Habiendo solicitado un duplicado, por extravío del prime-ro, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde esta fecha, y que vencerán en 14

de Septiembre; transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona 14 de Julio de 1894. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leccadio Echarte.

Dnión Hullera y Metalurgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Abril de 1894.

ACTIVO	Pesetas.
Person encias mineras	2.717.475′99
Ter spos y edificios	266.022'91
We berial y mobiliario	369.752:47
Naryas instalaciones	1.599.603'92
stron de minas	10.245'95
Va por Union Hullera	210.626'37
Alancén general	1 29.60442
Existencias de carbones	64.672'23
243	19.464'78
Caentas varias deudoras	468.815'44
	5.856.284'48

PASIVO	
Sofial. Sepa de socorros. Oraditos de accionistas Oraditos varias acreedoras	5.500.000 159.112 83 35.609·84 92.095 69 466·81
	5.856.284'48

Sijón 30 de Abril de 1894. = El Jefe de la Contabilidad, Counsola.

Ferrocarril de Soria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance eu 30 de Junio de 1894.

DÉBITO	Francos.
Timer establecimiento: material móvi!, vías, herrami-nta, mobiliario, etc	5.766.078'82 42.536'30 2 200 55.953'12 109.991'17 5.550 000

11.526.75941

CRÉDITO	
Tapital: Tapita	5.550.000 3°4.711′80 122.047′61 5.550.000
	11.526.75941

Ernselas 6 de Julio de 1894 = Un Administrador. = Firma-🌁 : Armand Dresse. = El Ingeniero representante de la Sociech & R. Doux.

Sociedad Hullera Española.

Balance en 31 de Diciembre de 1893.

		Pesetas.
ACTIVO		
Amadades mineras	5.712.388′55	
res de estab ecimiento	4.785.363.72	
Talla.	99.67519	
Agramerados	6.091'47	
D. L	88.338 86	
Bea	371.667 51	
Akmarenes	300 027:17	
Mediliario é instrumentos	25 258'64	
Material en servicio	632 748 28	
Smaller de la company de la co	13.391.49	
Tall stes.	10.617.52	
Santos de instalación	125.749 35 206.644 : 27	
Espiritos en efectivo	2.583 75	
Specias deudoras	1.588.815 39	
And ones s nemitir: 20.000 á pe-	1.000.010 00	
retas 500	10.000.000	
		23.969.36110
PASIVO		
Company of the Pr	PO 000 000	
Expital	20 .000.000 3 .106'522'87	
	362.217.11	
Sandos según el art. 35	502.21711	23.468.739 98
ancio repartible		500.621.12

Barcelona 25 de Junio de 1894.—El Contador, Juan Vidal 56mez.=V.º B.º=El Gerente, Santiago López.

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Enbiéndose extraviado un resguardo de depósito de la Base de intransmisibles, núm. 18.423, constituído en este Bases en 6 de Agosto de 1891 por D. Ramón Vives y Biveman, consistente en dos obligaciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, por pesetas no-minales 1.000, se anuncia al público por primera vez para que se que se crea con derecho á reclamar lo verifique de tro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que por pri-Esta vez se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Busin oficial de esta provincia, conforme a lo dispuesto en la artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real ordan de 8 de Mayo de 1887; advirtiendo que transcurrido dimposa pazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el mpicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exemto de toda responsabilidad.

Barcelona 14 de Julio de 1894.-El Secretario. Emilio Fi-

Bolsa de Madrid.

Cotisseión oscial del día 18 de Julio de 1894, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Dia 17.	Día 18.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plase	68'45 6 8'6●	69'45~50 68'60~55 fin cor. fir. cambio m. 68'525 68'60~70		
પ્રદેવ સ્થળોન્ટ ક	69′20	fin prox. fir. cambio m. 68'55 59 69-10 76'3:-10-25-20 63'40-20-:8'65-60		
Muovos, sories G y H,de 100 y 200 pesetas	69'25	69'20-25-15		
Idem id, al 4 por 100 exterior	*	78'60-65-70-65		
no publicado.	, ,	78'70 d.		
poqueños	89/25	79'10-10 80'40-50 78'60-75-70 79'80-25-49		
Musves, series Gy H, de 100 y 200 pesetas	86450	88-20-50-30-40		
Idem amortizable al 4 por 160	77.90	77 95-78 010-78 05		
pequeños.	77'95	78*10-40-78 610 78*05-25		
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimien				
to de 34 de Diciembre de 1894	100 010	30000 310 0-0		
Silietes nipotecarios de Cuba, 1856	169495	109'95-110 0 ₁ 0		
pequeños. Idem (d. (d., emisión de 1890, números	100'95	169.90-92-110 010		
1 al 435.000	97'25	97'27-25		
pequeños. Banco Hipotecarie de España.—Cédulas	97'20	97'10-25		
al 5 por 100, números I al 156.650, Idem id. id.—Id. al 4 por 100, números	99436	99'30-25		
1 & 64.000	83,10	•		
Acciones del Banco de España	*	882'50		
Idem id. id. cantidades pequeñas Idem de la Compañía arrendataria de	39	382 010-382'50		
Wabacos.—Acciones al portador	*	163'75-50		
no publicado.	163'75	100450		
idem id. id. cantidades pequeñaz	164 010	163'50		

Cambios oficiales sobre plazas del Reine.

	OŘAG	BENEFICIO		BAÑS	Demeticie
Albacete Alcey Alicante Almería	0°80 0°25 0°25 0°25	D 20 20 11	Logrosio Lorca Lugo Málaga	0'%\$ 0'7 ¢ 0'80 0'80	20 20 20 20
Avila Badajoz Barcelona Béjar	0'25 9'30 0'26 0'85	79 20 20	Murcia Orease Oviedo Palencia	0128 0130 0128 0130	25 25 25
Bilbao Burgos Cáceres Cádiz	0'20 0'30 9'30 0'20	39 39	Palma Mallorca Pamploma Pomtevedra Reus.	0125 0125 0125 0120	20 20 20
Cartagena Castellón Ciudad Real Córdoba	0'20 0'80 0'85 0'80	19 20 20	Salamanca San Sebastián. Santander Santa Cruz Tfe.	0°25 0°26 0°20 \$°20	10 10 10
Coruña Cuenca Ferrol Gerona	9'25 0'35 0'25	39 39 20 20	Santiago Segovia Sevilla Soria	0'26 0'80 0'20	19 19 10 27
Gijón Granada Guadalajara Haro	0'26 0'26 0'26	19 29 20	Tarragona Tal.* la Reina. Teruel Toledo	0'25 0'70 0'30 0'80	B 29
HuescaJaén. Jerez Frontera	0'26 0'30 0'30	25 25 20 26	TudelaValenciaValladolidVigo	0'35 0'30 0'25 0'28	30 39 39 38
León Lérida Linares	0'80 0'20 0'85	39 30 (A) (A)	Vitoria Zamora Zaragoza	0,30 6,30 6,30	30 39

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras,

Londres á la vista, libra esterlina, 20'90 pesetas, París á la vista, francos, beneficio á papel, 22'75-85-80.

Observatorio de Madrid.

Sterraciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1884.

TEMPERATURA ALTURA y humedad del aire

	1 461 !					l .
	barómetro reducida	TERMOMETRO		PIRECTOR		ESTADO
	4 0° y en	šeco.	Humede- sido.	y slase d	el viento.	del ciele.
Smedere Smedere Smedere Smedere Smedere Gdelere Gdelere	705'87	20 6 26 8 32 8 34 0 32 2 26 8	45 2 164 184 488 180	SSR ONO NO	Brisa Id.lig. Brisa Id.lig. Id.lig. Id.fte. Brisa	Idem. Idem. Idem.
Femperati	ara méxim	a del aire	e, á la sou	abra		35 47
idem min	ma					16'9
Dife	renciz	******	• • • • • • • •	*****	• • • • • • •	18'8
Temperat	ara máxim	a al Sel,	á dos mot	ros _i de la	a tiorra.	41'5
idenz id.	dontro do 1	ere orier	a do crista	1		68'7
Chie	rakoia		******			22'2
tistra v	era máxin egetal ó lal ima id	orable.			* * * * * * * *	47 0 12'8
Dife	readi	******				3442
	del viento ros)					291
Oscilación	barométri	ca, id. (m	ilímetros			
Altura id.	con respe	cto á la 1	nedia anv	ei, á la	e freels	

de la noche.....

Liuvis en las altimas veinticuatro horas (milimetros).

161

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sebre el estado atmosférico en varios puntos de la Península & las nueve de la mañana, y en Francia é Italia à las siete, el dia 18 de Julio de 1894.

LGOALIDADE8	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milimetros	Tempera- tura en grades centesi- males	Direc- eión del viento.	Fuerna del viento.	Estade del cielo.	Estado de la maz
5 Sebastián Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Vige	765'1 765'6 765'0 767'0 767'0	20°0 22°6 22°6 19°6 20°2	NO S O, S NE	Calma. Idem Brisa Id. fte. Calma.	Despejado. Casi desp.* Idem Brumoso Cubierto	Trangi Idem. Oleaje.
Oporto Lisboa (8 h,). Badajoz	768'9 76 3 '4	52'7 84'0	N NO	Viento. Calma.	Despejado. Idem	Olea je.
S. Fern. (7 h.) Sevilla Málaga	761'9	\$2'0	NR	i	Idem	»
Alicanto Murcia Valencia Palma	760'0 766'4 768'7 768'5 764'8	25'6 2'4 16*2 27'5 27'2 26'8	0SO 0 0	B.* lig. Brisa Calma Idem	Idem Idem Idem	Frang. 8
Wernel Zaragoza Soria Burgos León Valladolid	762'1 761'2 763'8 762'9 761'1	26'8 23'4 24'4 22'6	SO NO NNB R	Calma B.* lig. Calma Idem	Idem Idem Idem Idem Idem	idem.
Salamanca Regovia	764·5 762·5 762·0	25.4 25.0 26.3	SSE.	Calma B. lig.	Idem	3 3
Escorial Ciudad Real Albacete	762'8 762'4	25·0 25·9	NO S	Idem	Idem	*
Paris Gris-Mez Si Mathieu Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpiñán Sicie Niza	759'4 754'6 761'0 760'5 764 1 762'2 768'4 760'1 759'6	14'8 14'6 14 8 47'5 18'5 15'9 21'8 19'0	so oso o so s No	Idem Caima V. m.f.	Cubierto Idem Nuboso Cubierto Casi desp. Poco nub. Despejado. Brumoso Casi desp.	» Agitada.
Roma Liorna Palermo Cagliari	760'0 76%'4	92.8 22.8 28.3 22.0	SR NB SO NO	ldem Brisa	Idem Despejado. Idem	>
retrasados — día 16						

Santiago					Poce nub.º	
Alicante	765'4	27'0	NE	ldem	Casi desp.	» ·
Roma		21'3	N	Brisa	Despejado.	,
Liorna		23'3	0	Idem	Casi desp	>
Palermo		*8 *7		Calms	Poco nub.	»
Cagliari		22'4	NO	B. fte.	Despejado.	»

Dirección general de Correcs y Telégrafes.

Ayer llovió en San Sebastián.

ANUNCIOS

🖰 UÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL U año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8
En rústica	5

DMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.-👫 Las reclamaciones de sjemplares de la Gacera que per extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harás precisamente dentro de los tres dias signientes al de la fecha del ejemplar recismado en Madrid, de ocho días en provis-cias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazes se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se

PSCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesanies, dependientes del Ministración civil, activos y cesanies, dependientes del Ministración de la Gobernación, pracedido del artículo correspon-diente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición on-cial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA-DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Vicente de Paul, y Santas Justa y Rusina, hermanas mártires.

Cuaventa Horas en el Hospital del Carmen.

Impressa de la Vinda de M. Minnesa de los Rios, etquel Serves, la TO MAKE MAIN, WALL